

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL CIUDAD DE MÁLAGA

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Patronato Botánico Municipal Ciudad de Málaga, recibido en REGCON con fecha 16 de marzo de 2011, código de convenio número 29006212011998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 4 de abril de 2011.

El Delegado Provincial

III CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA' PARA EL PERIODO 2009-2012

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito Funcional

1. El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones entre el Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga' del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Patronato en lo sucesivo, y los empleados y empleadas municipales a su servicio en régimen laboral.

2. Las partes que conciertan el presente convenio son, por una parte, los representantes de los trabajadores del Patronato y por otra, los representantes del Patronato y miembros de sus órganos de gobierno y de los del Ayuntamiento de Málaga en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 2. Ámbito Personal

1. El presente convenio será de aplicación a todos los empleados y empleadas en régimen laboral del Patronato.

2. Siempre que en el presente convenio se haga referencia a trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas públicos municipales del Patronato o cualquier otra denominación similar, se entenderá hecha al personal especificado en el punto anterior.

3. Los empleados y empleadas afectados/as por el presente convenio, no podrán ser destinados al Ayuntamiento de Málaga y a ninguno de sus organismos autónomos o entes con personalidad jurídica propia, si no lo son de forma voluntaria. Las empleadas pública víctima de violencia que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en el Ayuntamiento o en cualquiera de los entes municipales.

4. Los trabajadores y trabajadoras contratados como consecuencia de convenios con otras instituciones estarán a lo dispuesto en esos convenios que sirven de cobertura para su contratación.

5. A los/as pensionistas o jubilados y jubiladas, les serán de aplicación aquellos artículos que expresamente se indiquen.

Artículo 3. Ámbito Temporal De Aplicación Y Denuncia

1. El presente convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites necesarios previstos en la legislación vigente.

2. Con independencia de lo anterior surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2009, salvo que se disponga expresamente lo contrario. Las disposiciones establecidas en el presente convenio en materia de permisos retribuidos surtirán efectos a partir de su aprobación por el órgano competente municipal.

3. Este convenio estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2012.

4. El convenio se considerará denunciado el día 30 de noviembre de 2012, comprometiéndose las partes firmantes del mismo a iniciar la negociación para obtener un nuevo convenio en los 30 días siguientes a dicha denuncia.

5. Sin perjuicio de ello, si llegado el día 31 de diciembre de 2012 no estuviera aprobado un nuevo convenio que lo sustituyera, este se considerará automáticamente prorrogado en su totalidad, aunque los efectos del convenio que posteriormente se apruebe se retrotraigan al día 1 de enero de 2013.

Artículo 4. Ámbito Territorial

El presente convenio se aplicará al personal mencionado en el Artículo 2, cualquiera que sea la dependencia, espacio o servicio donde se encuentre destinado.



Artículo 5. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una comisión de seguimiento, cuya misión será la de velar por la aplicación de lo establecido en el presente convenio y la de interpretar y desarrollar sus normas cuando surjan dudas en su aplicación concreta, sin perjuicio de las competencias del Patronato.

Las funciones específicas de esta comisión son las siguientes:

- a) Interpretación del convenio y resolución de erratas que pudieran detectarse.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- d) Arbitraje de problemas originados en su aplicación.

2. La comisión de seguimiento, que tendrá carácter paritario, bajo la presidencia del órgano de representación del Patronato en esta materia, estará integrada por 6 miembros: 3 miembros en representación del Patronato, incluida la presidencia, y 3 miembros designados por los representantes de los trabajadores. Uno de ellos será el Delegado de Prevención.

3. Dicha comisión se reunirá a petición motivada de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición.

4. Para su funcionamiento, la comisión se podrá dotar de un nuevo reglamento de funcionamiento interno, rigiendo entre tanto el que fuera aprobado en la sesión de la comisión de seguimiento celebrada el día 8 de abril de 2005.

5. Dichas funciones no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y laborales.

Artículo 6. Vinculación a la Totalidad

Las condiciones establecidas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente para su aplicación práctica. Caso de que algún artículo, capítulo o anexo fuese declarado nulo o inaplicable el resto del convenio se aplicará en sus propios términos, previa consideración de la comisión de seguimiento.

Capítulo II. Tiempo de Trabajo

Artículo 7. Calendario de Trabajo

1. El calendario laboral será el que, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Administración Central y Autonómica, corresponda a Málaga capital.



2. La dirección-gerencia, previa negociación con la representación de los trabajadores, confeccionará anualmente su calendario laboral, debiéndose elaborar entre los meses de octubre y noviembre.

3. En caso de entender que lo dispuesto en el calendario laboral contraviene lo establecido en el presente Convenio, la representación sindical remitirá informe por escrito, motivado y razonado, a la dirección- gerencia, la cual determinará lo que proceda, pudiendo para ello requerir a ambas partes con la voluntad de llegar a un acuerdo.

4. En todas las dependencias del Patronato se expondrá el calendario laboral, que comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos y otros días inhábiles.

Artículo 8. Horario de Trabajo

1. Con carácter general, salvo lo que pudiera contener cualquier anexo o calendario laboral, el horario de trabajo de los servicios será de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, y sin perjuicio de lo que se establece en relación al desarrollo en la jornada en modalidad de horario flexible.

2. Aquellos empleados y empleadas que, salvada la voluntariedad, deban trabajar de guardia un sábado no festivo, domingo, o festivo lo harán en una jornada de 6 horas. Los que lo hagan en sábado descansarán el lunes siguiente o siguiente día hábil; los que lo hagan en domingo o festivo descansarán durante los dos días laborales siguientes a dicho día. En todos estos casos los descansos se entenderán con la excepcionalidad de causa de fuerza mayor a criterio de la dirección- gerencia o petición razonada por parte de los trabajadores, en cuyo caso se disfrutará cuando dicha causa haya desaparecido. Bajo estas excepciones, se podrá optar a una acumulación de días de descanso hasta un periodo máximo de 5 días.

3. Los horarios especiales de aquellos servicios que no se adapten a lo dispuesto en el número 1 se incluirán dentro del calendario laboral anual.

4. Cada trabajador o trabajadora municipal dispondrá dentro de su jornada de trabajo, de un periodo de descanso de treinta minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo y se disfrutará en el tiempo que se determine para cada sección. Aquellos trabajadores y trabajadoras que presten habitualmente jornadas de veinticuatro horas continuadas o cualquier otra superior a ocho horas, disfrutarán el descanso señalado en el párrafo anterior por periodos de ocho horas o la parte proporcional correspondiente, salvo las que correspondan a turno de noche.

5. Se establece con carácter general desde el día 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, una tolerancia de 30 minutos en la hora de salida de los

trabajadores y trabajadoras del Patronato.

6. Durante la Semana Santa y FERIA de Málaga, el horario de trabajo tendrá una reducción de dos horas diarias, siendo acumulables en aquellos Servicios que por sus características no pudiera disfrutarse en dichos días. Dicha acumulación será de dos horas por día trabajado.

Artículo 9. Control del Horario

1. El control de la asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores y trabajadoras municipales del Patronato se llevará a cabo mediante sistemas mecanizados, relojes o cualquier otro medio, siendo de estricta observancia el cumplimiento de esta obligación para todas las dependencias afectadas.

2. Todos los trabajadores y trabajadoras municipales del Patronato tendrán obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y final de cada jornada como en toda ausencia y retorno durante la misma.

3. Cuando por causas justificadas exista algún centro u oficina en que no pueda cumplirse lo establecido en el número anterior, el control a que se refiere el número 1 de este artículo se llevará a cabo mediante lista de firmas o sistema semejante, que serán cumplimentadas por todos los trabajadores y trabajadoras.

4. Las interrupciones en el funcionamiento correcto de los mecanismos de control de un determinado centro u oficina, o la pérdida u olvido de la tarjeta que permite fichar y hasta que esta sea repuesta, darán lugar a la aplicación de los sistemas de control establecidos en el número anterior.

5. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, accidente, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán, por parte del/la empleado/a, el aviso inmediato a la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada, también de forma inmediata, a la citada Sección.

En todo caso, y sin perjuicio de la facultad, por parte de la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios de exigir, en cualquier momento, la justificación documental oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación, siendo de aplicación en esta materia lo establecido, al respecto, en la normativa de la Seguridad Social, tanto en lo relativo a los plazos en los que el/la empleado/a debe presentar el primer parte de baja como en lo referente a la periodicidad en la presentación de los sucesivos parte de confirmación.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar, una vez tramitado el oportuno

procedimiento, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio, de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

En los casos en que las/os trabajadoras/es víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Artículo 10. Jornada Laboral y Cambio de Turno

1. La jornada laboral se establecerá, en razón a la naturaleza de los servicios y para el buen funcionamiento de los mismos, en alguna de estas tres modalidades:

a) JORNADA CONTINUADA

Es aquella que se presta de forma ininterrumpida desde su inicio hasta su final. Podrá ser de mañana, tarde o noche.

b) JORNADA EN LA MODALIDAD DE HORARIO FLEXIBLE

Es aquella que se presta en dos partes, una fija o estable de obligada concurrencia para todo el personal y otra variable o flexible.

Esta modalidad de jornada se ajustará a los criterios y especificaciones que se detallan en el artículo siguiente.

c) JORNADAS ESPECIALES

Tienen la consideración de jornadas especiales aquellas, que sin superar el número de horas establecido en el numeral 3 del presente artículo, se realicen fuera del horario de trabajo fijado en el artículo 8. Se acordarán por la Presidencia del Patronato, previa negociación en el seno de la comisión paritaria de Seguimiento, atendiendo a necesidades concretas y para puestos de trabajo determinados, quedando plasmadas en un calendario anual que compendie los horarios y jornadas especiales y los puestos y trabajadores afectados. La prestación por parte de los trabajadores de este horario será voluntaria.

2. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a un descanso diario de 12 horas, como mínimo, desde el cese de su jornada hasta la reanudación de la misma.

3. La jornada laboral común obligatoria se fija, en cómputo anual, en función del resultado de multiplicar por siete el número de días laborables de cada año natural, una vez descontados los días de permisos, fiestas y vacaciones y sin perjuicio de las jornadas especiales.



4. La jornada laboral efectiva, establecida con carácter general en el número anterior, será la vigente, única, continuada y no rotatoria.

5. Cualquier cambio que se pretenda efectuar en las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras municipales, a efectos de horarios no contemplados en los calendarios anuales, será negociado previamente con los representantes sindicales si afecta a un colectivo o grupos de aquellos. Cuando concurren razones especiales de urgencia, se aplicará de inmediato y se pondrá en conocimiento de los/las representantes sindicales.

6. El trabajador o trabajadora, siempre que no cause grave detrimento al Servicio, tendrá derecho a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el mismo, cuando curse con regularidad, y así lo acredite, estudios para la obtención de un título académico o profesional y únicamente durante el periodo lectivo, así como por motivos familiares justificados. En cualquier caso, si se acredita ante el responsable de personal, por el trabajador o trabajadora municipal causa o causas que a criterio de la dirección-gerencia sean imponderables para el correcto desempeño de su trabajo, será la dirección-gerencia del Patronato quien con la mayor premura resolverá la situación devenida tras someter el asunto a la comisión de seguimiento.

7. A los trabajadores separados legalmente sujetos a regímenes de visitas con sus hijos, acordados por sentencias judiciales, se les facilitará la posibilidad de adecuar el descanso y/o turno de trabajo a este régimen de visitas.

Artículo 11. Jornada Laboral en la Modalidad de Horario Flexible

1. Solo en aquéllas dependencias en las que existan control horario mecanizado podrá establecerse esta modalidad de jornada, previa autorización de la dirección-gerencia, a petición de la Sección correspondiente, no pudiendo aplicarse al personal que se detalla a continuación:

- Aquellos que presten sus servicios en dependencias u oficinas que deban permanecer abiertas al público durante toda la jornada de trabajo.
- Los que trabajen en equipo de dos o más personas.

Los trabajadores y trabajadoras municipales del Patronato que ocupen puestos de trabajo de libre designación, solo podrán acogerse a la modalidad de horario flexible si son autorizados expresamente para ello por su inmediato superior.

2. No obstante las limitaciones establecidas en el apartado anterior, la dirección-gerencia podrá autorizar la realización de la jornada laboral en la modalidad de horario flexible al personal sujeto a dichas limitaciones siempre y cuando la solicitud se presente con el visto bueno del/la jefe/a de la sección correspondiente. Dicha autorización podrá ser revocada para garantizar la

prestación de los servicios, previa solicitud del/la jefe/a de la sección correspondiente o por el incumplimiento sistemático de las normas que regulan dicho tipo de jornada.

Las trabajadoras/os víctimas de violencia de género tendrá derecho a acogerse al horario flexible en las condiciones más favorables para ellas.

3. Para el personal sujeto a la jornada laboral común obligatoria pero no sujeto a la modalidad de horario flexible:

- Se establece el derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de jornada para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Excepcionalmente, previa autorización del responsable de la Sección y acordado por la comisión de seguimiento, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, únicamente en los casos de familias mono parentales.
- Los empleados públicos que tengan cónyuge o hijos con discapacitación psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el cónyuge o el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

4. La jornada en la modalidad en horario flexible se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios y especificaciones:

- La parte fija o estable de obligada concurrencia para todo el personal acogido a esta modalidad horaria será de 9:00 a 14:00 horas, computando negativamente los minutos disfrutados entre las 8:00 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 15:00 horas.
- La parte flexible o variable se fija desde las 8:00 hasta las 9:00 horas y de las 14:00 a las 15:00 horas.
- No obstante lo establecido en el apartado anterior y respetando en todo caso el horario de trabajo general establecido en artículo 8.1, podrán acumularse y recuperar minutos desde las 7:00 hasta las 8:00 horas y desde las 15:00 hasta las 20:00 horas.
- El control del horario se hará mensualmente.



- Una vez obtenido el listado correspondiente de saldo de minutos por trabajador/a, el saldo máximo que puede acumular todo trabajador o trabajadora tanto a favor como en contra en cada periodo será de 120 minutos, descontándose de las retribuciones todo saldo negativo que supere dicha cifra, con independencia de la posible responsabilidad disciplinaria en la que se pudiera incurrir; además, y sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que se lleven a cabo descuentos reiterados en nómina a un/a empleado/a por saldos negativos superiores a 120 minutos, podrá la dirección-gerencia, a propuesta de la Sección Económica-Administrativa y de Calidad de los Servicios, y previa valoración de las circunstancias concurrentes en el caso, revocar la autorización para que dicho/a empleado/a quede acogido/a a la modalidad de horario flexible, de tal forma que a partir de la notificación al mismo de dicha revocación, deberá necesariamente desarrollar su trabajo, al menos en el horario comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas, con las tolerancias establecidas.

5. Durante la Semana Santa, Feria de Málaga, no podrá desarrollarse la jornada laboral en la modalidad de horario flexible, al coincidir íntegramente el horario de trabajo con la parte fija o de obligada concurrencia.

6. Cuando, en algún caso, no sea operativo, en un determinado lapso de tiempo, el sistema de control horario mecanizado a través del fichaje en relojes, por avería o interrupción del mismo, o cuando, con carácter individual, un/a determinado/a empleado/a no pueda utilizar ese sistema por avería, olvido o pérdida de la tarjeta que le permite fichar (y por tanto, se lleve a cabo el control de asistencia y puntualidad a través de listas de firmas), no podrá ser de aplicación, transitoriamente, y en tanto subsistan dichas circunstancias, la jornada en la modalidad de horario flexible y, por tanto, en esta situación, bien todo el personal afectado, bien el/la empleado/a que no pueda utilizar su tarjeta de fichaje, deberá necesariamente desarrollar su jornada de trabajo, al menos, en el horario comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas, de tal forma que cualquier entrada posterior a las 08:00 horas o anterior a las 15:00 horas, debe configurarse como incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, con las consecuencia que ello conlleva en orden a la pertinente deducción proporcional de haberes.

7. Todos los aspectos no regulados en el presente artículo, en relación a la aplicación en esta modalidad de jornada, se desarrollarán por la dirección-gerencia del Patronato, mediante la correspondiente Instrucción de Servicio Interna y previo informe de la comisión de seguimiento.

8. A través del procedimiento indicado en el apartado anterior, se regularán, igualmente, las especificaciones en la aplicación de la jornada en la modalidad de horario flexible en el periodo comprendido entre los días 15 de junio a 15 de septiembre (ambos inclusive).

Artículo 12. Reducciones de la Jornada de Trabajo

1. El/la trabajador/a que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, anciano que requiera especial dedicación, o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de su jornada de trabajo, con la consiguiente reducción proporcional de retribuciones; tendrá el mismo derecho el/la trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción corresponderá al empleado/a, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, debiendo preavisar, con al menos quince días de antelación, la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.

2. En los casos de nacimientos de hijos prematuros, hijos nacidos que presente C.I.R. (crecimiento intrauterino retardado) o que, por cualquier causa, requieran ser hospitalizados después del parto, el/la empleado/a tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, en la parte de jornada que solicite, percibiendo las retribuciones íntegras; dicha reducción podrá mantenerse durante todo el tiempo en que se mantenga la hospitalización de su hijo/a.

3. Los/as trabajadores/as con al menos 60 años de edad, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la consiguiente reducción de retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, requiriéndose, a tal efecto, el informe favorable de la Jefatura correspondiente. Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos/as trabajadores/as que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, requiriéndose, igualmente, informe favorable de la Jefatura correspondiente.

4. Para el cálculo del valor hora aplicable a la reducción proporcional de retribuciones, a realizar en todos los supuestos en los que sea autorizada la disminución de la jornada de trabajo de un/a empleado/a por alguna de las causas que han quedado enumeradas, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la empleado/ tenga obligación de cumplir, de media, cada día, considerando la jornada laboral común obligatoria fijada para su categoría y/o puesto.

5. Los/as trabajadores/as víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su



protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo de hasta un medio, con la consiguiente disminución proporcional de retribuciones.

6. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Capítulo III. Vacaciones

Artículo 13. Principios generales. Modalidades de Disfrute de Vacaciones

Todo empleado o empleada tendrá derecho, por cada año completo de servicios, a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de un mes o de los días hábiles que legalmente le correspondan, en función de los años de servicios que tenga reconocidos y de conformidad con las reglas que más adelante se enumerarán. Existen, por tanto, dos formas de disfrute de las vacaciones, a opción del/la interesado/a, y siempre respetando las necesidades del servicio:

Artículo 14. Vacaciones de Forma Continuada Durante un Mes Completo

En esta modalidad se disfrutan las vacaciones de forma continuada durante un mes completo o los días que proporcionalmente le correspondan en función del tiempo de servicios efectivos prestados en el año correspondiente, con independencia, por tanto, de los años de servicios que tenga reconocidos el/la empleado/a y del número de días hábiles que se incluyan en su periodo vacacional; en este supuesto, el disfrute continuado de las vacaciones durante un mes podrá hacerse, bien, por meses naturales completos, de tal manera que la incorporación del/la empleado/a tendrá lugar el primer día laboralmente hábil para el mismo del mes siguiente, bien comenzando las vacaciones en cualquier día del mes e incorporándose a su puesto de trabajo el día equivalente del mes siguiente o, si este no es laboralmente hábil para el/la interesado/a el primer día que así lo sea.

Utilizándose esta forma de disfrute de las vacaciones por meses continuados completos, el empleado o empleada que no disfrute de sus vacaciones entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, tendrá derecho a un día más de permiso por cada semana (siete días naturales) de vacaciones disfrutadas fuera del periodo mencionado, no teniéndose en cuenta, a tal efecto, las fracciones inferiores a dicha semana.

Artículo 15. Vacaciones Computando Sólo los Días Hábiles del Periodo

Elegido

En este supuesto, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Con carácter general, se tendrá derecho al disfrute, por cada año de servicios completo, de veintidós días hábiles de vacaciones o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos en el año; asimismo, se tendrá derecho a un día hábil adicional más de vacaciones al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural, todo ello de acuerdo con la siguiente escala:

Quince años de servicio:	Veintitres días hábiles de vacaciones.
Veinte años de servicio:	Veinticuatro días hábiles de vacaciones.
Veinticinco años de servicio:	Veinticinco días hábiles de vacaciones.
Treinta o más años de servicio:	Veintiséis días hábiles de vacaciones.

Este derecho a los días hábiles adicionales de vacaciones se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicios respectivos, de tal forma que para la determinación del número de días hábiles de vacaciones que corresponde a un/a empleado/a, debe necesariamente atenderse al número de años de servicio que tenga reconocido/a el/la mismo/a a 31 de diciembre del año anterior.

Para el cómputo de los quince, veinte, veinticinco o treinta años de servicios, deberán tomarse en consideración los siguientes periodos:

a) Todos aquellos periodos en los que el/la empleado/a en cuestión haya tenido suspendido su contrato de trabajo por cualquiera de las causas consignadas en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como es el caso, entre otras, de la incapacidad temporal o maternidad, así como aquellos en los que haya disfrutado de permisos retribuidos contemplados en la normativa vigente en cada momento.

b) El tiempo en que haya disfrutado el/la empleado/a de permisos no retribuidos.

c) Todos los periodos en que el/la trabajador/a se haya encontrado en excedencia para el cuidado de hijos y familiares, excedencia por violencia de género, así como también todos aquellos periodos de servicios previos prestados en la Administración Pública y que hayan sido reconocidos o pudieran serlo por este Patronato, de conformidad con la normativa reguladora de la materia.

2. Por días hábiles se entenderán, a los efectos solo de vacaciones, todos aquellos que sean laboralmente hábiles para el/la interesado/a y en los que, por consiguiente, debería desarrollar su jornada normal u ordinaria de trabajo; por tanto, y con carácter general, no se considerarán días hábiles los sábados,



domingos y festivos, a salvo, lógicamente, lo que establezcan los calendarios laborales o los horarios especiales que puedan aplicarse en las distintas dependencias del Patronato.

3. En las solicitudes de vacaciones anuales retribuidas que se presenten por los/as empleados/as deberán necesariamente especificarse, uno a uno, todos los días hábiles de disfrute de vacaciones que se soliciten, debiendo verificarse por su Jefatura, a la hora de prestar su conformidad a la solicitud correspondiente, que los días solicitados por el/la empleado/a, sean laboralmente hábiles en el sentido anteriormente expresado.

4. El/la empleado/a podrá disfrutar de los días que legalmente le correspondan, bien de forma consecutiva en su totalidad, bien en periodos fraccionados, si bien, en este caso, con la limitación de que deberá hacerlo en periodos mínimos de cinco días laboralmente hábiles consecutivos, si con ello no se causa detrimento al servicio; por tanto, no se tomarán en consideración para el cómputo de este periodo mínimo de días consecutivos, aquellos que no sean laboralmente hábiles para el interesado; por tanto, y a título de ejemplo, y para un/a empleado/a que preste sus servicios de forma habitual de lunes a viernes, no se tendrán en cuenta en el cómputo los sábados, domingos y festivos, entendiéndose, por consiguiente, que son consecutivos un viernes y el lunes de la semana siguiente.

5. El empleado o empleada que no disfrute de sus vacaciones entre los meses de julio a septiembre tendrá derecho a un día más de permiso retribuido por cada cinco días hábiles consecutivos de vacaciones disfrutadas fuera de dicho periodo estival, no tomando en consideración las fracciones inferiores a dicho periodo mínimo de cinco días hábiles; estas fracciones inferiores no podrán sumarse a otros periodos o fracciones de otras vacaciones, al objeto de obtener un día más de compensación.

6. El/la empleado/a que habiendo optado por computar en sus vacaciones únicamente los días laboralmente hábiles, y que por necesidades del servicio se le autorice sólo el periodo equivalente al mes natural correspondiente, podrá disfrutar el resto de días hábiles que legalmente le queden pendientes en otra fecha y en un solo periodo vacacional, no siendo de aplicación la limitación del periodo mínimo de cinco días hábiles de disfrute de vacaciones. En estos casos de disfrute de vacaciones por periodos inferiores a cinco días hábiles, la petición de vacaciones deberá ir acompañada de un informe del Área/Servicio/Distrito, justificativo de la concurrencia de las circunstancias anteriormente descritas y de la existencia de las necesidades del servicio.

Artículo 16. Normas Comunes a Ambas Modalidades de Disfrute de las Vacaciones

1. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de julio a

septiembre, ambos inclusive.

2. Con carácter general, las vacaciones anuales deberán solicitarse a la dirección-gerencia, cursándose a través de la Sección Económico- Administrativa y de Calidad de los Servicios, con una antelación mínima de 10 días hábiles y deberán disfrutarse dentro del año natural correspondiente, por lo que, necesariamente y salvo que se den alguno de los supuestos que se detallan en el apartado cuarto del presente artículo, el/la empleado/a deberá haber agotado la totalidad de sus vacaciones a la terminación del año correspondiente, no siendo admisible que comience sus vacaciones o parte de las mismas antes de la finalización del año y las continúe al comienzo del siguiente; en todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del empleado o empleada, termina el año natural o causa baja definitiva en el Patronato, sin haberlas disfrutado.

3. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el empleado o empleada pasara a la situación de incapacidad temporal, no se computará como de disfrute de vacaciones el periodo a partir del cual haya pasado a dicha situación, debiendo ponerlo en conocimiento de la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios, dentro de los dos días laborables siguientes, para poder disfrutar dentro del año del resto de las vacaciones que le queden.

En el supuesto de que un/a empleado/a obtenga el alta médica en fechas cercanas a la terminación del año natural, únicamente podrá disfrutar de las vacaciones que le correspondan hasta la finalización del mismo, no pudiendo continuarlas dentro del año siguiente.

4. Como excepción a la regla general señalada en el apartado primero del presente artículo, las vacaciones anuales o parte de las mismas podrán disfrutarse dentro del primer trimestre del siguiente año en los supuestos siguientes:

a) Por necesidades del servicio, debiendo solicitarse las vacaciones, o indicarse la intención de disfrute dentro del primer trimestre del año siguiente, antes de la finalización del año natural; en todo caso, deberá remitirse, de forma inexcusable, informe del responsable de la Sección, del que se dará copia al trabajador, en el que se justifique, de una manera detallada y precisa, no con una mera invocación a genéricas necesidades del servicio, las causas que han motivado que el/la empleado/a en cuestión no ha podido disfrutar de sus vacaciones o de parte de ellas dentro del año natural correspondiente; en el caso de que no se remita dicho informe justificativo, se procederá, sin más trámite, por la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios, a imputar las vacaciones al año en que realmente se han disfrutado y no con cargo al año anterior.



b) Cuando el/la empleado/a se encuentre disfrutando de sus vacaciones o parte de las mismas durante el último trimestre y causa baja laboral.

c) Cuando el/la empleado/a, teniendo fijado previamente el disfrute de sus vacaciones anuales, o parte de las mismas, en el último trimestre del año, de conformidad con el correspondiente calendario laboral existente en su Sección, no pueda disfrutarlas, dentro del año natural, por haber causado baja laboral, siempre y cuando dicha baja haya comenzado dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha prefijada de inicio del pertinente periodo vacacional y la Sección Económica-Administrativa y Calidad de los Servicios haya tenido constancia fehaciente del referido calendario de trabajo.

Aquellas empleadas que no hayan disfrutado de sus vacaciones anuales o parte de las mismas dentro del año natural, como consecuencia de una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, podrán disfrutar de las mismas dentro del año siguiente, en cualquier tiempo, sin la limitación del primer trimestre y, siempre de forma continuada incluidos los días de compensación por vacaciones fuera del periodo julio-septiembre en su caso, inmediatamente después de producirse su reincorporación, no pudiendo existir ningún periodo intermedio entre esta incorporación y el disfrute de las vacaciones.

5. Los padres tendrán derecho a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad (en su caso) y al de paternidad.

Las madres tendrán derecho a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad y al de lactancia. En ambos casos, aunque haya expirado ya el año natural a que el periodo de vacaciones corresponda. Si se produjese tal acumulación, no podrá existir periodo de tiempo intermedio alguno entre el disfrute de dichos permisos.

6. Los días de permiso de compensación por vacaciones fuera del periodo estival deberán solicitarse a la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios con una antelación mínima de 72 horas y podrán disfrutarse, bien acumulándolos al correspondiente periodo de vacaciones, o bien en la forma establecida para los días de permiso por asuntos particulares a los que se hace referencia en el artículo 18; por ello, y al igual que estos días de permiso, solo podrán disfrutarse hasta el día 31 de enero del año siguiente inclusive, salvo como es lógico, cuando el pertinente periodo vacacional que de lugar al/los días de permiso, se disfrute dentro del primer trimestre del año siguiente en los supuestos excepcionales detallados en el apartado tercero del presente artículo, en cuyo caso dichos días podrán disfrutarse dentro del referido primer trimestre. Lo mismo debe entenderse, con las limitaciones más amplias indicadas en el referido apartado, respecto de las empleadas que disfruten de sus vacaciones en

el año siguiente como consecuencia de su baja por maternidad.

Los días de permiso por vacaciones fuera del periodo julio-septiembre podrán disfrutarse anticipadamente al periodo de vacaciones que los motive, siempre que se soliciten en el mismo documento las vacaciones y el/los días de permiso.

7. Si por necesidades del servicio, debieran suspenderse unas vacaciones, el empleado o empleada deberá incorporarse a su puesto de trabajo, debiendo comunicarlo a la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios en el plazo de dos días hábiles, con objeto de contabilizar el tiempo de vacaciones que le queda por disfrutar, no siendo de aplicación las normas establecidas sobre disfrute de periodos mínimos de vacaciones, cuando el número de días de vacaciones que le queden pendientes al/la empleado/a, una vez producida la interrupción de las mismas, sea inferior a dicho periodo mínimo.

Asimismo, si como consecuencia de esta incorporación al trabajo, la reestructuración y modificación de las vacaciones dieran como resultado nuevas fracciones de periodos vacacionales que tengan un efecto perjudicial sobre el número de días de compensación que inicialmente había solicitado, el empleado/a seguirá teniendo derecho al mismo número de días si las nuevas fracciones resultantes no lo posibilitaran.

8. El empleado o empleada que no haya prestado servicios efectivos a este Patronato la totalidad del año natural, sólo tendrá derecho a disfrutar de los días hábiles, según la modalidad de disfrute que haya elegido, que proporcionalmente le correspondan en función del tiempo de servicios efectivos prestados en el año; esta regla será de aplicación, entre otros, en los siguientes casos:

- Empleado/as que hayan formalizado, dentro del año natural, contrato de trabajo con este Patronato, los cuales disfrutarán, dentro de ese año, de la parte proporcional de vacaciones correspondiente, desde la fecha de efectos de dicho contrato hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo de vigencia del mismo, si esta ha de producirse dentro del año; en el caso de empleado/as que durante el año natural, han suscrito más de un contrato de trabajo con este Patronato, deberán disfrutar dentro del periodo de vigencia de cada contrato, de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, en función de la duración de los efectos del mismo, no pudiendo durante el periodo de vigencia del siguiente contrato, disfrutar de días de vacaciones o en su caso, días de compensación por vacaciones fuera del periodo julio-septiembre, correspondientes al anterior.

- Empleados/as que, dentro del año natural, se hayan encontrado en excedencia forzosa o voluntaria, incluida la excedencia por cuidado de hijo o, en cualesquiera otros supuestos que le imposibiliten la asistencia al trabajo, salvo los periodos en que se hayan encontrado en situación de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, o

hayan disfrutado de vacaciones o de permisos retribuidos reconocidos en la normativa vigente, que sí se computarán como de servicios efectivos a todos los efectos; descontando estos supuestos, los empleados que se hayan encontrado en alguna de las circunstancias enumeradas, tan sólo tendrán derecho a disfrutar de la parte proporcional de vacaciones correspondiente al periodo que, dentro del año natural correspondiente, hayan prestado servicios efectivos a este Patronato.

- Empleados/as que, dentro del año natural, hayan disfrutado de permisos no retribuidos, los cuales tan solo tendrán derecho a disfrutar de los días naturales o hábiles que proporcionalmente le correspondan, descontando todo el periodo de disfrute de este tipo de permisos 9. El empleado o empleada que cause baja por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo para el que fue contratado/a, o sea rescindida su relación laboral tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación, el importe de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado, liquidación que podrá ser, tanto positiva como negativa.

En el caso que el empleado o empleada cause baja por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado de la totalidad de las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado durante el año.

10. Anualmente, y antes del 31 de marzo, se procurará confeccionar el calendario de vacaciones por la dirección-gerencia, debiendo ser oídos los representantes de los trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado o empleada en cuanto a la época de disfrute, debiendo existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por sorteo, asegurando quedar cubiertos todos los servicios; el/la empleado/a que pierda el sorteo, tendrá preferencia de elección ante el siguiente conflicto o desacuerdo que se plantee.

11. Los matrimonios y parejas de hecho en los que ambos sean empleados y empleadas municipales del Patronato, tendrán derecho preferente a disfrutar sus vacaciones en el mismo periodo; a estos efectos, se considerará empleado/a municipal del Patronato, única y exclusivamente, al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Convenio.

Capítulo IV. Permisos

Artículo 17. Permisos Retribuidos

1. El empleado/a tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas justificadas y con la duración que se determina:



a) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en registro público establecido al efecto: 15 días naturales; si el/la empleado/a ha disfrutado de permiso retribuido por haber constituido una pareja de hecho con una determinada persona, no podrá, con posterioridad, disfrutar de un nuevo permiso de esta índole si contrae matrimonio con esa misma persona.

b) Por nacimiento de nieto, 1 día a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión judicial o administrativa de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, en este último caso dicho permiso deberá disfrutarse dentro del periodo de 5 días desde la llegada del nieto a su hogar, bastando con la mera declaración del trabajador.

c) Por fallecimiento del cónyuge, padre o madre, suegro/a, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, yerno y nuera del empleado/a: 5 días naturales o 6 días naturales si se produce fuera de la provincia de Málaga. Si la relación de parentesco es cuñado/a (hermano/a del cónyuge del empleado/a o el cónyuge del hermano/a del empleado/a), abuelo/a político, el permiso será de 2 y 4 días naturales, respectivamente.

d) Por fallecimiento del cónyuge del empleado o empleada en que se den las circunstancias de tener hijos discapacitados o menores en edad escolar obligatoria: 15 días naturales.

e) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral: el tiempo indispensable para su cumplimiento; por deber inexcusable se entenderá la obligación que incumbe a un/a empleado/a cuyo incumplimiento puede generarle una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa. Con independencia de lo anterior se tendrá derecho a permiso retribuido, en virtud de esta causa, para el ejercicio del sufragio activo y en todos aquellos supuestos en que así venga establecido en la normativa vigente.

f) Por enfermedad grave o accidente del cónyuge, padre o madre, suegro/a, hijo/a, hermano/a, abuelo/a nieto/a, yerno y nuera del empleado/a: 5 días naturales ó 7 si se produce fuera de la provincia de Málaga. Si la relación de parentesco es cuñado/a (hermano/a del cónyuge del empleado/a o el cónyuge del hermano/a del empleado/a), los días serán de 2 y 4, respectivamente; se entenderá que existe enfermedad grave siempre que haya existido un ingreso hospitalario del familiar del/la empleado/a de, al menos, un día, y el primer día de dicho ingreso coincida con el inicio del disfrute del permiso, todo ello, sin perjuicio, de que pueda acreditarse la existencia de la enfermedad grave, mediante el correspondiente justificante médico, aun cuando no se haya producido la circunstancia anterior.

Para poder disfrutar de la totalidad de días de permiso por este motivo, la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios podrá exigir al



empleado/a documentación médica que acredite la persistencia del hecho causante.

g) Por intervención quirúrgica con estancia hospitalaria mínima de un día posterior a la intervención del cónyuge, padre o madre, suegro/a, hijo/a, hermano/a, abuelo/a y nieto/a, yerno y nuera del empleado/a: 5 días naturales o 7 si se produce fuera de la provincia de Málaga. Si la relación de parentesco es cuñado/a (hermano/a del cónyuge del empleado/a o el cónyuge del hermano/a del empleado/a), los días serán de 2 y 4, respectivamente.

De igual forma se tendrá derecho a permiso retribuido de igual duración si la intervención quirúrgica de cualquiera de los familiares enumerados se ha realizado con anestesia general o epidural o se define como de cirugía mayor ambulatoria en el justificante médico aportado por el/la empleado/a, aunque no se produzca la estancia hospitalaria mínima posterior del familiar a la que anteriormente se ha hecho referencia.

En intervenciones quirúrgicas sin hospitalización que precise reposo domiciliario o atención del familiar, de pacientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de dos días, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Todas las demás intervenciones quirúrgicas en centros hospitalarios de cónyuge y familiares directos ascendientes o descendientes es decir, abuelos/as, padres, hijos/as y nietos/as en los que no concurren ninguna de las circunstancias descritas en los apartados anteriores, únicamente darán derecho al disfrute de un permiso retribuido durante el día de realización de la intervención.

Para poder disfrutar de la totalidad de días de permiso por este motivo, la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios podrá exigir al empleado/a documentación que acredite, en caso de permanencia en domicilio, la necesidad de atención sanitaria domiciliaria o, en caso de permanencia en centro hospitalario, certificado de permanencia en el mismo.

h) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación: durante los días de su celebración.

i) Por traslado del domicilio habitual: 2 días naturales; para que pueda disfrutarse de un permiso retribuido por este concepto, es necesario que por el/la empleado/a se acredite adecuadamente la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Se ha producido un cambio de lugar de su residencia habitual, debiendo justificarse de manera fehaciente e indubitada, a través de la presentación del documento acreditativo del pertinente empadronamiento, que la nueva vivienda tiene la consideración de domicilio habitual del/la empleado/a.



- El disfrute del permiso se ha producido en el momento en que se ha realizado efectivamente el cambio de domicilio del/la empleado/a, debiendo, por consiguiente deducirse de la documentación justificativa aportada, que la fecha en que se produjo el empadronamiento en el nuevo domicilio, circunstancia que, en todo caso, deberá aparecer consignada en la referida documentación, vino a coincidir en el tiempo con aquella en la que se disfrutó el referido permiso; a estos efectos, se considerará precedentemente disfrutado el mismo, si la fecha en que se efectuó el empadronamiento en el nuevo domicilio es, como máximo, anterior o posterior en un mes a aquella en la que se inició el disfrute del permiso.

No se tendrá derecho al disfrute de permiso retribuido por esta causa cuando el cambio de residencia sea meramente temporal o circunstancial, motivado por la realización de obras u otro tipo de actividades análogas en el domicilio habitual del/la empleado/a. (a no ser que las mismas sean con ocasión de una calamidad).

j) Por discapacidad: para ausentarse del trabajo, cuando el/la empleado/a público tenga cónyuge y/o hijo/a con discapacidad psíquica, física o sensorial, por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

2. La concesión de permisos retribuidos por cualesquiera de las causas enumeradas en el apartado 1 del presente artículo queda condicionada a la previa autorización y a la debida justificación por parte del/la empleado/a del hecho causante que motiva el disfrute del permiso; además, en los casos de disfrute de permisos por nacimiento de nieto, fallecimiento, enfermedad grave, accidente o intervención quirúrgica de familiar deberá acreditarse por el/la empleado/a, aportando la correspondiente documentación acreditativa, la relación de parentesco que le une con la persona intervenida o fallecida, que se encuentre gravemente enferma o haya sufrido un accidente. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha acreditación no se pueda aportar, se habrá de presentar una declaración de responsabilidad relativa al vínculo de parentesco.

3. Todas las peticiones deberán ser cursadas a través de la Sección Económica Administrativo y de Calidad de los Servicios, con la siguiente antelación al comienzo del disfrute del mismo:

a) Con 15 días: Los permisos delimitados en las letras a) y k) del apartado 1.

b) Con 72 horas: El permiso descrito en la letra j) del apartado 1.

c) Cuando se produzca el hecho que los motiva: los permisos detallados en las restantes letras del apartado 1.

Todos los permisos basados en la concurrencia de causas justificadas detallados en el primer apartado del presente artículo deberán necesariamente justificarse,



con la presentación de la documentación oportuna acreditativa de la realización del hecho causante que lo motiva y, en su caso, de la relación de parentesco en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil inmediatamente posterior al último día de permiso disfrutado.

El incumplimiento de los plazos establecidos, tanto para la presentación de las solicitudes de permisos como para la justificación de los mismos, en todos los extremos requeridos, determinará que puedan considerarse improcedente disfrutados, a los efectos de proceder a las correspondientes deducciones proporcionales de haberes.

4. El cómputo del periodo de duración de los permisos retribuidos basados en los motivos justificados que han quedado señalados comenzará a contar, sin perjuicio de lo anteriormente establecido con relación al permiso por traslado de domicilio habitual, a partir de la misma fecha en que se produzca el hecho causante que determina su concesión, entendiéndose en el supuesto del permiso delimitado en la letra a) del apartado 1, como fecha del hecho causante, la de la inscripción en el registro público establecido al efecto.

En el caso de los permisos retribuidos establecidos en las letras f) y g), el empleado o empleada podrá hacer uso de los días que le corresponda de una forma más flexible, estando condicionada dicha flexibilidad a todos y cada uno de los siguientes supuestos:

- El número de días a distribuir será igual al que le hubiese correspondido en caso de que hubiera hecho uso de ellos de forma continuada e inmediata al hecho causante.
- Deberá justificar su opción por la distribución de días mediante aportación documental, donde debe constar, en caso de permanencia en domicilio, calificación médica de gravedad de la enfermedad, accidente o intervención quirúrgica así como sobre la necesidad de atención domiciliaria o, en caso de permanencia en centro hospitalario, certificado de permanencia en el mismo.
- El plazo de distribución de los días no podrá ser superior al de 30 días naturales.
- La solicitud deberá contar con el V.º B.º del responsable del servicio.

5. Como únicas excepciones a la regla general del cómputo del periodo máximo de duración de los permisos retribuidos, cuando el hecho causante a que se refieren los permisos establecidos en las letras b), c), d), f), g) del apartado 1 se produzca mientras el/la empleado/a se encuentra prestando sus servicios, o bien, una vez que ha finalizado ese día su jornada de trabajo, el disfrute del permiso correspondiente comenzará desde el momento mismo de los hechos y se contabilizará a partir del día siguiente. Por consiguiente, si el día en que se produce el hecho causante el/la empleado/a no ha prestado sus servicios, no le



será, en ningún caso, de aplicación, esta regla especial y, por tanto, el cómputo, en este supuesto, del periodo de duración del permiso, comenzará a contar, de conformidad con la regla general, a partir desde la misma fecha de realización del hecho causante.

6. Cada empleado/a municipal podrá ausentarse de su puesto de trabajo hasta un máximo de 15 días, dentro de cada año natural, por el disfrute de permisos retribuidos contemplados en el presente artículo, no computándose a estos efectos los días de disfrute de permiso por matrimonio o pareja de hecho así como los de fallecimiento del cónyuge del empleado o empleada en que se den las circunstancias de tener hijos discapacitados o menores en edad escolar obligatoria.

No obstante lo anterior, si agotado el límite anteriormente mencionado, algún empleado/a necesitase la concesión de un nuevo permiso, deberá solicitar expresamente, con carácter previo, a la dirección gerencia, autorización expresa, no sólo para el disfrute del permiso en cuestión, sino también para la superación del referido límite; siendo la dirección-gerencia del Patronato, oída la comisión de seguimiento, quién, tras el estudio del caso planteado y a la vista de la documentación aportada por el/la interesada, proceda a su concesión o denegación, debiendo, en el primer caso, estar motivada la concesión en motivos excepcionales.

7. La Presidencia del Patronato, por sí o por delegación, y a propuesta del Jurado de los Premios a la Calidad, podrá conceder los días de permiso retribuido que se recogen en las bases de los citados premios.

Dichos días no se tendrán en cuenta en el cómputo establecido en el apartado 6 del presente artículo.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y con el ánimo de estimular entre sus empleados y empleadas el compromiso con las políticas de calidad, el Patronato contemplará la realización de acciones conducentes al reconocimiento de iniciativas, llevadas a cabo de forma individual o en grupo, que redunden en mejoras en el funcionamiento de la organización. En el caso de que dichos reconocimientos adquieran la forma de concesión de permisos, éstos tendrán el mismo tratamiento al dado en el apartado anterior.

9. Durante cada año de vigencia del presente convenio, excluido obviamente 2009, el personal de este Patronato podrá realizar la compensación de un máximo de un día de descanso cuando una o más días de fiesta nacional no sustituible coincida en sábado, todo ello de acuerdo a la resolución que cada año emita la Dirección General de Trabajo. Este día tendrá, a efectos de su disfrute, la consideración dada a los días de permiso por asuntos particulares.

Artículo 18. Permiso por Asuntos Particulares

1. Sin perjuicio de la concesión de los permisos retribuidos establecidos en el artículo anterior, todo empleado o empleada tendrá derecho a disfrutar, de hasta 6 días laborables de permiso por asuntos particulares por cada año natural. Tales días, que habrán de solicitarse con, al menos, una antelación de 72 horas a la fecha en que pretendan disfrutarse.

Para su disfrute, estos días podrán unirse excepcionalmente a las vacaciones anuales en el único supuesto de que durante el ejercicio en cuestión se produzca la finalización de la relación laboral del/la empleado/a con esta administración. Por el contrario, es posible acumularlos con días de compensación por vacaciones fuera del periodo julio-septiembre y no podrán ser disfrutados en ningún caso con posterioridad al día 31 de enero del año siguiente.

2. El empleado/a podrá distribuir dichos días a su conveniencia y respetando siempre las necesidades del servicio. En caso de no existir acuerdo en la concesión de este permiso para varios empleados/as, se procederá por sorteo, asegurando quedar cubiertos todos los servicios; el empleado/a que pierda el sorteo, tendrá preferencia de elección ante el siguiente conflicto o desacuerdo que se plantee por el mismo concepto.

Se procurará, por parte de los servicios, que estos días se disfruten, preferentemente, durante Semana Santa y Navidad, con parecido sistema de turnos al actual.

3. El empleado o empleada que no haya prestado servicios efectivos a este Patronato la totalidad del año natural, sólo tendrá derecho a disfrutar de los días de permiso por asuntos particulares que proporcionalmente le correspondan, en función del tiempo de servicios efectivos prestados en el año, siendo de aplicación, en este supuesto, las mismas reglas determinadas para el disfrute proporcional de vacaciones en función del tiempo de servicios efectivos prestados en el año natural.

El empleado/a que cause baja por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue contratado/a, sea rescindida su relación laboral o cause baja por jubilación, tendrá derecho al disfrute de los días de asuntos propios correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de dichos días devengados y no disfrutados por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. La liquidación que podrá ser, tanto positiva, como negativa, también se realizará en caso de fallecimiento.

4. Los días 24 y 31 de diciembre son días no laborables, permaneciendo cerradas las oficinas administrativas, a excepción del Registro General y aquellas otras que deban permanecer abiertas durante los días legalmente hábiles en caso de que dichos días sean sábado o domingo, se incrementarán en 2 los días de permiso

por asuntos particulares.

Por las especiales características de los turnos de mañana, tarde y noche de los días 24 y 31 de diciembre, para aquellos empleados/as que por necesidades del servicio deban trabajar en alguno de estos turnos, les corresponderán las compensaciones en descanso que se determinan a continuación, separadamente, en días y horas:

Turno de mañana día 24 dic.:	1 día de compensación.
Turno de tarde/noche día 24 dic.:	2 días de compensación.
Turno de mañana día 31 dic.:	1 día de compensación.
Turno de tarde/noche día 31 dic.:	2 días de compensación.
1 hora de trabajo turno de mañana día 24:	1 hora de compensación.
1 hora de trabajo turno de tarde día 24:	2 horas de compensación.
1 hora de trabajo turno de noche día 24 al 25:	2 horas de compensación.
1 hora de trabajo turno de mañana día 31:	1 hora de compensación.
1 hora de trabajo turno de tarde día 31:	2 horas de compensación.
1 hora de trabajo turno de noche día 31 al 1:	2 horas de compensación.

Estos días de compensación podrán disfrutarse a lo largo del año siguiente.

Artículo 19. Permiso por Antigüedad

Todo empleado o empleada tendrá derecho al disfrute de dos días de permiso retribuido por antigüedad al cumplir el sexto trienio, incrementándose este derecho en un día más por cada trienio cumplido a partir del octavo, sin que haya límite máximo alguno en el disfrute de dichos días adicionales.

El permiso por antigüedad queda sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas:

- El derecho al disfrute de los nuevos días adicionales de permiso por el cumplimiento del trienio correspondiente, podrá hacerse efectivo a partir del día 1 del mes siguiente a aquél en que se haya producido dicho cumplimiento, con la única excepción de aquellos supuestos en los que el vencimiento se haya producido el primer día del mes, en cuyo caso, el día adicional de permiso podrá ser disfrutado desde ese mismo día.
- Los días de permiso por antigüedad podrán disfrutarse, con las limitaciones derivadas de la aplicación de la norma establecida en el apartado anterior, sujetándose a las mismas reglas establecidas para el disfrute de los días de permiso retribuido por asuntos particulares en el artículo 18 del presente Convenio, relativo al permiso por asuntos particulares, con la única excepción de lo previsto en el párrafo 2 del apartado 3 del artículo 16 del Convenio.

Por consiguiente, y como disposiciones más importantes, su disfrute se ajustará a las siguientes normas:

a) El empleado podrá distribuir los días de permiso por antigüedad a su conveniencia, y respetando siempre las necesidades de servicio.

b) Tales días que habrán de solicitarse con, al menos, una antelación de 72 horas a la fecha de inicio del permiso, no podrán unirse, salvo la excepción prevista en el apartado 1 del artículo 18 del presente convenio, relativo al permiso por asuntos particulares, en ningún caso, a las vacaciones anuales, siendo posible acumularlos a los días de compensación por vacaciones fuera del periodo julio-septiembre, y a los de permiso por asuntos particulares, pudiendo disfrutarse hasta el día 31 de enero del año siguiente.

c) El empleado o empleada que no haya prestado servicios efectivos a este Patronato la totalidad del año natural, sólo tendrá derecho a disfrutar de los días de permiso por antigüedad que proporcionalmente le correspondan, en función del tiempo de servicios efectivos prestados en el año natural, siendo de aplicación, en este supuesto, las mismas reglas determinadas en el presente convenio colectivo para el disfrute de vacaciones en función del tiempo de servicios efectivos prestados en el año natural.

De esta forma y a efectos ilustrativos, se inserta a continuación una relación enumerativa del número de días de permiso retribuido a disfrutar por antigüedad, según los trienios que se tengan cumplidos, precisándose que si hubiera empleados/as con un mayor número de trienios cumplidos, sus días de permiso por antigüedad se verán incrementados, de conformidad con la escala establecida, esto es, un días adicional de permiso por cada trienio cumplido:

Con 6 trienios cumplidos	2	días de permiso por antigüedad.
Con 7 trienios cumplidos	2	días de permiso por antigüedad.
Con 8 trienios cumplidos	3	días de permiso por antigüedad.
Con 9 trienios cumplidos	4	días de permiso por antigüedad.
Con 10 trienios cumplidos	5	días de permiso por antigüedad.
Con 11 trienios cumplidos	6	días de permiso por antigüedad.
Con 12 trienios cumplidos	7	días de permiso por antigüedad.
Con 13 trienios cumplidos	8	días de permiso por antigüedad.
Con 14 trienios cumplidos	9	días de permiso por antigüedad.
Con 15 trienios cumplidos	10	días de permiso por antigüedad.

Artículo 20. Permisos por Motivos de la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral y por Razón de Violencia de Género

1. De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, básicamente, al momento de aprobación del presente convenio, los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se reconoce el derecho a disfrute de permisos retribuidos por parto, paternidad, adopción y acogimiento

familiar, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con las disposiciones del Código Civil o leyes civiles de la Comunidad Autónoma, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año aunque éstos sean provisionales, de menores de 6 años o de menores de edad que sean mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados, o que por sus circunstancias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; se considerarán, a estos efectos, jurídicamente equiparables a la adopción y al acogimiento preadoptivo, permanente o simple, aquellas instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y el acogimiento preadoptivo, permanente o simple, cuya duración no sea inferior a un año, cualquiera que sea su denominación.

De igual forma, se tendrá derecho a permiso, en los mismos términos establecidos para los supuestos de adopción y acogimiento, por la constitución de una tutela sobre menor por designación de persona física, cuando el tutor sea un familiar que, de acuerdo con la legislación civil, no pueda adoptar al menor.

2. El disfrute de los referidos permisos queda sujeto, de conformidad con la normativa que ha quedado señalada, a las siguientes reglas:

a) **PERMISO POR PARTO:** La duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto; en el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de duración del permiso no se verá reducido salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, esta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e interrumpidamente del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, este se encuentre en situación de incapacidad temporal.



En el caso de que la madre no tuviera derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulan dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho al disfrute del descanso por maternidad por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho al disfrute del permiso por paternidad.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo, las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, siempre y cuando dicha hospitalización tenga una duración superior a siete días.

Durante el disfrute del permiso por parto, se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Patronato.

b) PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, tanto preadoptivo como permanente o simple: el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple; el cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que, en ningún caso, un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de la dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

En los supuestos de adopción o acogimiento internacional, los empleados municipales tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo las retribuciones íntegras, cuando sea

necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto de adopción internacional, el permiso por adopción podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción.

c) Los permisos retribuidos reconocidos en el presente artículo en los supuestos de parto, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre el Patronato y el trabajador en los términos marcados, en este último supuesto, en la normativa vigente reguladora de la materia.

d) Una vez agotada la duración legal del permiso por parto, adopción o acogimiento familiar establecida en el presente artículo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido por estos conceptos de tres semanas adicionales, hasta completar un periodo total máximo de diecinueve semanas o las que correspondan, en el caso de parto, adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido. El disfrute de las semanas adicionales debe realizarse inmediatamente después de producirse la finalización del periodo legal de duración de este tipo de permisos, no pudiendo existir ningún periodo intermedio entre esta finalización y el comienzo del permiso adicional reconocido por este Patronato.

En el supuesto de parto, y al tratarse de un derecho reconocido en la legislación vigente a la mujer trabajadora, que queda facultada para transferir al padre el disfrute parcial de ese derecho, el padre que sea empleado municipal, únicamente podrá disfrutar del permiso de las tres semanas adicionales, cuando a la madre, por los órganos competentes de la Seguridad Social, y en su condición de trabajadora por cuenta ajena, o propia incluida en los distintos Regímenes Especiales de la Seguridad Social, le haya sido reconocido, y así lo acredite, el derecho al abono de la prestación económica de maternidad; por excepción sí tendrá derecho al disfrute de ese periodo de permiso, en aquellos supuestos en los que, en aplicación de la legislación vigente en materia de Seguridad Social, le haya sido reconocido directamente en su favor, y en defecto de la madre, el derecho al percibo del subsidio.

Cuando ambos padres sean empleados municipales, solo podrá disfrutar del permiso de las tres semanas adicionales uno de ellos, a fin de no exceder de la duración máxima de diecinueve semanas o las que correspondan, que puede tener el referido permiso por maternidad, adopción o acogimiento familiar.

e) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá un duración de quince días naturales, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del



segundo.

Con carácter general, el permiso se disfrutará por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, si bien el interesado podrá optar por disfrutar inicialmente de dos días de permiso retribuido a cargo de este Patronato, a contar desde la fecha antes indicada, y los restantes días, trece o los que legalmente correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples,

-que serán retribuidos directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la consiguiente baja en nómina del interesado- podrá disfrutarlos durante el periodo de disfrute del descanso por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicho periodo; en este último supuesto, el disfrute de las tres semanas adicionales de permiso retribuido por maternidad, en caso de corresponderle al padre, reconocidas en el apartado segundo, letra d) del presente artículo, deberá realizarse inmediatamente después de producirse la finalización del disfrute del permiso por paternidad, no pudiendo existir ningún periodo intermedio entre ambos.

Por excepción, el permiso de paternidad tendrá una duración de veinte días naturales en los siguientes supuestos:

- Cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad; se considerarán miembros de la familia a los dos progenitores y a los hijos de ambos, comunes y no comunes, que convivan con aquellos; la duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

- Cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto y adopción o acogimiento familiar, contemplado en los apartados anteriores del presente artículo y podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el Patronato y el trabajador, en los términos marcados en este último supuesto, en la normativa reguladora de la materia.

f) En todos los casos previstos en el presente apartado (parto, paternidad, adopción y acogimiento familiar), el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su



caso, del otro progenitor empleado, durante todo el periodo de duración del permiso y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo, con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

g) Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo, en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

3. Con independencia los permisos reconocidos en los apartados anteriores del presente artículo, todo empleado o empleada por lactancia de hijo menor de doce meses de edad, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, pudiendo dividirse este periodo de tiempo en dos fracciones a elección del empleado. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, con independencia de que la madre sea o no trabajadora, a partir del día mismo del nacimiento y hasta, como máximo, el día antes en que el/la hijo/a cumpla doce meses de edad. Este derecho podrá ser sustituido por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada con la misma finalidad.

Si así lo decide la madre, además de la posibilidad de fraccionamiento indicada para el padre, podrá sustituir el permiso de lactancia de los hijos menores de doce meses, de una hora diaria de ausencia de trabajo, por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple; las normas para el disfrute del permiso retribuido por acumulación de horas de lactancia serán desarrolladas por la dirección-gerencia del Patronato, previo sometimiento a la comisión de seguimiento, teniendo, como objetivo fundamental, a la hora de determinar la duración de este permiso retribuido, que el mismo comprenda la totalidad de las jornadas de trabajo que sean equivalentes a las horas de lactancia que le hubiera correspondido disfrutar efectivamente a la madre desde su reincorporación y hasta el día anterior a aquél en que su hijo/a cumpla los doce meses de edad.

En el caso de que el padre así lo solicite, se podrá acordar por la dirección-gerencia, previo informe del/la Jefe/a de Sección correspondiente, la acumulación de los permisos que por el concepto de lactancia pudieran corresponderle.

Las horas no disfrutadas por el/la empleado/a por lactancia de hijo menor de doce meses de edad, no podrán ser objeto de compensación o abono alguno.

Durante la Semana Santa, Feria de Agosto, en las que hay reconocida una reducción de dos horas del horario de trabajo, o en los periodos en los que se contemplen tolerancias horarias en las salidas de los empleados municipales, la hora de ausencia al trabajo por lactancia se podrá acumular a las reducciones y tolerancias establecidas.

4. Además de todos los permisos regulados en los apartados anteriores del presente artículo, se reconocen, a continuación, los siguientes permisos o derechos por la gestación o nacimiento de un hijo y que tienden a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral:

a) Las empleadas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica, previo aviso a su Jefatura con una antelación mínima de 48 horas y justificando documentalmente la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

b) El/la empleado/a tendrá derecho a permiso para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de su necesidad dentro de la jornada de trabajo.

c) Todo empleado o empleada tendrá derecho ausentarse de su puesto de trabajo durante un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras, en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier otra causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

d) En los supuestos de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se tendrá derecho al disfrute de permiso en las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Seguridad Social.

5. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada pública: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de aplicación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca.

Artículo 21. Permiso Recuperable por Enfermedad Imprevista

1. En caso de que un empleado/a se encontrara con la situación de que un hijo menor de 16 años o mayor de esta edad o cónyuge con la condición de minusválido psíquico o con minusvalías físicas o sensoriales superiores al 65%, estuviese aquejado de forma imprevista de alguna enfermedad que requiera cuidados y/o la asistencia a consulta médica, y la misma no pueda serle dispensada por otra persona, se le concederá permiso para ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo imprescindible que sea necesario hasta la recuperación de su familiar. A tal efecto se aportará el correspondiente parte médico, y justificante de que no existe otra persona que pueda atender al hijo enfermo, para lo cual bastará con una declaración del empleado/a en tal sentido.
2. Si se da la circunstancia de que los padres son empleados municipales, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este tipo de permiso.
3. Las horas de ausencia por este motivo deberán recuperarse posteriormente en un plazo de dos meses. Transcurrido el mismo sin haber recuperado dichas ausencias, se procederá a efectuar el oportuno descuento proporcional de retribuciones.

Artículo 22. Permisos no Retribuidos

A) PERMISOS POR ESTUDIOS

1. Cada empleado/a tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta seis meses de duración por cada periodo de dos años, con reserva del puesto de trabajo, para realizar estudios cuyo contenido esté relacionado con aspectos formativos o educativos (reciclaje del puesto de trabajo, cursos relacionados con el mismo, estudios académicos, universitarios o en el extranjero, masters, etc.).

El periodo mínimo de duración de este tipo de permisos deberá ser de cinco días laboralmente hábiles. Por consiguiente, cabe la posibilidad de interrupción por parte de un empleado/a de su permiso no retribuido por estudios respetando dicho periodo mínimo de cinco días laboralmente hábiles, siempre y cuando entre cada uno de esos periodos se produzca la reincorporación del empleado a su servicio.

Una vez agotado el tiempo de permiso solicitado, el empleado/a se reincorporará al puesto y plaza que ocupaba con anterioridad al mismo.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, a todo empleado o empleada que sea nombrado funcionario en prácticas en otra Administración Pública se le concederá licencia durante todo el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo en prácticas, no siendo de aplicación, en este supuesto, el límite máximo de duración de seis meses determinado anteriormente, ni computándose el tiempo de duración de esta licencia, a efectos de determinar si es posible la concesión de permisos por estudios.



Al empleado/a que se encuentre en estas circunstancias, se le abonarán por este Patronato las retribuciones que le correspondan, de conformidad con la normativa reguladora de las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Una vez finalizado el curso selectivo o periodo en prácticas, el/la empleado/a deberá reincorporarse al puesto y plaza que ocupaba en este Patronato, hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en la otra Administración Pública.

B) PERMISOS POR MOTIVOS PERSONALES

Cada empleado/a tendrá derecho, por motivos personales, a un permiso no retribuido de hasta tres meses de duración por cada periodo de dos años. La concesión del citado permiso se condicionará, en todo caso, a las necesidades del servicio, requiriéndose informe favorable de la Jefatura correspondiente.

En este tipo de permisos no se exigirá un periodo mínimo de duración.

No obstante, el empleado o empleada no podrá interrumpir su duración durante días que no sean laboralmente hábiles para el mismo y que estén dentro del periodo de disfrute solicitado. A modo de ejemplo, un empleado o empleada cuya jornada ordinaria de trabajo transcurra de lunes a viernes no podrá solicitar este permiso iniciándolo un viernes y continuándolo el lunes siguiente. En este caso, el sábado y domingo correspondientes se computarían como días de disfrute de permiso no retribuido por motivos personales.

Una vez agotado el tiempo de permiso solicitado, el empleado/a se reincorporará al puesto y plaza que ocupaba anteriormente.

Capítulo V. Excedencias

Artículo 23. Régimen de Excedencia

El régimen de excedencias desarrollado en el presente capítulo será de aplicación al personal laboral de este Patronato. En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo que establece la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para el personal laboral.

Artículo 24. Excedencia Forzosa

1. Serán declarados en situación de excedencia forzosa los empleados y empleadas municipales cuando sean designados o elegidos para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
2. Cuando un trabajador/a venga obligado/a al cumplimiento de un deber





inexcusable de carácter público y personal, y ello suponga la imposibilidad de prestar el trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, el Patronato podrá declarar al trabajador/a afectado/a en la situación de excedencia forzosa.

3. Los empleados/as municipales del Patronato que se encuentren en esta situación tendrán derecho a la conservación o reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de su duración a efectos de antigüedad, ascensos, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

4. Una vez producido el cese en el cargo público, el empleado/a deberá solicitar su reingreso en el plazo de un mes. Si no se solicitase reingreso en el plazo anteriormente mencionado, el empleado público será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 25. Excedencia por Cuidado de Hijos O Familiares

1. Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores/as para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

3. Esta excedencia, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de este Patronato generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Patronato podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios.

4. El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante y podrá solicitarse con posterioridad a la fecha del hecho causante, si persiste la causa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma pondrá fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

5. El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de antigüedad, consolidación del grado personal, derechos pasivos y solicitud de excedencia voluntaria. Durante los dos primeros años, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaba, y transcurrido este dicha reserva lo será a puesto de igual nivel y retribución.



Si antes de la finalización del periodo de excedencia regulada en este apartado no se solicita el reingreso, el empleado público será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

6. Durante el tiempo de duración de esta excedencia, el trabajador/ a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por el Patronato, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Artículo 26. Excedencia Voluntaria por Interés Particular

1. Podrá concederse excedencia voluntaria por interés particular al personal laboral de este Patronato siempre que se dé uno de los dos supuestos que se establecen a continuación:

a) El/la trabajador/a con al menos un año de antigüedad en el Patronato tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por interés particular por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Las excedencias voluntarias por interés particular concedidas por un periodo inferior al máximo podrán ampliarse en una o sucesivas prórrogas hasta alcanzar el máximo de cinco años. Dichas prórrogas deberán solicitarse con treinta días de antelación a la conclusión de la excedencia en el momento de formularse la petición.

Los trabajadores/as que hayan disfrutado de una excedencia voluntaria y quieran acogerse a otra deberán dejar transcurrir al menos el doble de tiempo del disfrutado en la excedencia anterior, con un máximo de cuatro años desde la finalización de la citada excedencia, para que el Patronato se la conceda.

b) El/la trabajador/a con al menos cinco años de antigüedad en cualquiera de las Administraciones Públicas tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por interés particular por un plazo no menor a dos años continuados, no existiendo plazo de permanencia en esta situación.

La concesión de la excedencia voluntaria por interés particular quedará, en todo caso, subordinada a la buena marcha del servicio, por lo que se requerirá informe favorable de la jefatura correspondiente.

En caso de que dicha jefatura informe negativamente la concesión de la excedencia, la comisión de seguimiento abordará el caso y emitirá informe al respecto.

En todo caso, no podrá otorgarse esta excedencia cuando al empleado o empleada se le instruya expediente disciplinario.

Procederá asimismo declarar de oficio en excedencia voluntaria por interés

particular a los empleados/as municipales cuando incumplan el plazo de solicitud de reingreso establecido en cualquier otro tipo de excedencia concedida.

2. Las peticiones de excedencia o de sus prórrogas quedarán resueltas por el Patronato en un plazo máximo de quince días. El trabajador/a solicitará el reingreso con un preaviso de 30 días, siendo admitido inmediatamente durante el primer año en la misma categoría y puesto que tenía cuando la solicitó. En caso de que no solicitará el reingreso en dicho plazo el trabajador solo tendrá un derecho preferente al reingreso, que deberá producirse en plaza vacante de igual o similar categoría a la suya, y en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de su solicitud. La falta de petición de reingreso dentro del periodo de duración de la excedencia en el supuesto previsto en el apartado a) del punto 1 del presente artículo comportará la pérdida de la condición de empleado/a. En caso de que solicitado el reingreso este no pueda producirse por no existir vacante dotada presupuestariamente, el trabajador/a continuará en la misma situación hasta tanto se produzca dicha vacante, aunque ello suponga sobrepasar el plazo máximo de duración de cinco años legalmente previsto en el citado apartado a).

3. Los empleados y empleadas que se encuentren en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en la misma a efectos de promoción, antigüedad y derechos pasivos.

Artículo 27. Excedencia por Razones Sindicales

Los trabajadores/as que ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese. Si no se solicitase el reingreso en el plazo anteriormente mencionado, el empleado público será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 28. Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar

Podrá concederse, sin requisito de antigüedad y sin plazo para el reingreso alguno, en el caso de que el cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación



familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social.

Artículo 29. Excedencia por Razón de Violencia de Género

Las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener un tiempo mínimo de antigüedad y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de trienios, ascensos y derechos del régimen de Seguridad Social.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Artículo 30. Prestación de Servicios en Otras Administraciones Públicas

El personal laboral fijo que pase a la situación de servicio activo como funcionario de carrera o personal laboral fijo en una Administración Pública distinta, será declarado en la situación de excedencia por prestación de servicios en otras Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad.

El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará a pasar a esta situación de excedencia.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones Públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones Públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de esta.

Los/as empleados/as podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese

como funcionario de carrera o personal laboral fijo, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá, en todo caso, con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria.

Si una vez solicitado el reingreso no obtuvieran el mismo por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria, permanecerán en la misma situación de excedencia voluntaria en que se encuentren al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hasta tanto se produzca dicha vacante.

Capítulo VI. Condiciones económicas

Artículo 31. Normas Generales y Comunes

1. Los empleados y empleadas municipales sólo serán remunerados por el Patronato por los conceptos y en las cuantías que se establecen en este Convenio.
2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en este convenio ni incluso, por confección de proyectos, dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Patronato, el cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerseles.
4. Los empleados y empleadas que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados/as, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias. Se exceptúa de esta reducción el complemento familiar.

Artículo 32. Conceptos Retributivos

1. Las retribuciones de los empleados y empleadas municipales del Patronato se dividen en básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
 - a) El sueldo.



b) Los trienios.

c) Las pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino.

b) El complemento específico.

c) El complemento de productividad.

d) Las gratificaciones.

e) El complemento personal transitorio.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado o empleada el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de contratación del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al finalizar una excedencia, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes en que finalice su relación laboral, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 33. Sueldo

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los grupos/subgrupos de clasificación profesional de los empleados y empleadas públicos.

2. El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados y empleadas públicos o, en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 34. Trienios

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo/subgrupo por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración pública, que retribuye la antigüedad de los empleados ya sean fijos o temporales.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera

de las Administraciones Públicas. y serán perfeccionados en el grupo/subgrupo de clasificación que se tenga a la fecha de perfeccionamiento del trienio.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos/subgrupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados y empleadas públicos, o, en su caso, norma que la sustituya.

4. Los empleados fijos de este Patronato que cambien o hayan cambiado a un grupo/subgrupo de clasificación superior tendrán derecho a percibir los trienios en el nuevo grupo/subgrupo.

Artículo 35. Pagas Extraordinarias

1. Las pagas extraordinarias serán 2 al año, y se devengarán el día

1 de los meses de junio y diciembre.

2. Para el abono de dichas pagas extraordinarias a los empleados públicos deberán aplicarse los criterios establecidos para el devengo de las pagas extraordinarias en la normativa reguladora que sea aplicable en cada momento a los funcionarios públicos.

Artículo 36. Complemento de Destino

1. El Complemento de Destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe según lo dispuesto en el catálogo o relación de puestos de trabajo vigente.

2. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos (ambos inclusive) para cada grupo de clasificación:

GRUPOS (Ley 30/1984)	SUBGRUPOS (Ley 7/2007)	INTERVALO
A	A1	22-30
B	A2	20-26
C	C1	16-22
D	C2	14-18
E	(*)	13-14

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

3. La cuantía del Complemento de Destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos de las Corporaciones Locales o en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 37. Complemento Específico

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. hasta que no se efectúe la valoración de puestos de trabajo el complemento específico base asignado a aquellos será el que figura en las tablas del apartado 1 del anexo III del presente convenio.

En aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa reguladora de las incompatibilidades del personal al servicio de las

Administraciones Públicas, se autorizase la compatibilidad para el ejercicio de las actividades permitidas por dicha normativa los importes correspondientes al complemento específico se reducirán en los valores establecidos en la tabla del apartado 2 del Anexo III del presente convenio para el factor de incompatibilidad.

Asimismo, se reducirá el complemento específico en los valores establecidos en la tabla del apartado 2 del Anexo III al personal que, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, ya tengan concedida la compatibilidad.

3. En el apartado 3 del Anexo III del presente convenio se detallan los módulos de complemento específico que se abonarán según los criterios y cuantías detalladas en dicha Tabla.

4. Para los/as empleado/as que pudieran ver mermadas sus retribuciones con la aplicación de la V.P.T. se establecerá un sistema transitorio de C.P.T., que garantice las retribuciones actualmente establecidas y en computo anual.

Artículo 38. Complemento de Productividad

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado o empleada desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará con la aprobación de los programas correspondientes, de conformidad con los criterios generales establecidos en el presente artículo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con los trámites establecidos legalmente. Se aprobarán previa conformidad de la Presidencia del Patronato o su Delegado a propuesta motivada y razonada de la dirección-gerencia, sin perjuicio de los informes complementarios previos a la resolución de los expedientes que aquel pudiera solicitar.

3. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual



respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada empleado o empleada por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados y empleadas del Patronato como de los Representantes Sindicales, así como de los Representantes de los Trabajadores.

5. También se retribuirá como productividad la posibilidad de que, por el Patronato, salvada la voluntariedad individual, se exija a una persona una dedicación superior a la que se refiere el número 3 del artículo 10 sin que implique horario fijo en la misma. A estos efectos se aplicarán los valores establecidos en la disposición adicional segunda.

6. Se establecerán como programas de productividad siempre y cuando no se incluyan en la valoración de puestos de trabajo, y sin perjuicio de los programas específicos que se aprueben por el órgano competente para casos concretos los siguientes:

A) PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD POR CONDUCCION DE VEHICULOS OFICIALES

1. Objeto. Es objeto de este programa tanto la conducción de sus vehículos oficiales como los vehículos de propiedad del empleado o empleada para ponerlos al servicio del Patronato o se le haya exigido un determinado carné de conducción en las bases de la selección por la que accedió a la condición de empleado o empleada municipal.

2. Criterios de valoración. Se valorará el hecho de poner a disposición del Patronato el carné de conducir y la conducción efectiva del vehículo oficial, durante los días que se produzca esta circunstancia.

3. Valoración económica. Por cada día efectivo de conducción de vehículo oficial o propio se abonará la cantidad de 2,50 € (importe referido al año 2009).

Para los ejercicios sucesivos se aplicará a ese importe el porcentaje de incremento que para otros conceptos salariales establezca la Ley de Presupuestos Generales.

4. Control del programa. El programa será controlado por la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios, controlando la relación de empleados y empleadas afectados por este programa y días a que se refiere a efectos de su inclusión en nómina, todo ello sin perjuicio de los mecanismos de control que dicha Sección estime pertinente implantar.

B) PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD POR CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN DE CALIDAD



1. Objeto: Es objeto de este programa fomentar la productividad ligada a la consecución de objetivos y mejorar la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios mediante la realización de actuaciones dentro del Plan de Acción de Calidad y Modernización del Excmo. Ayuntamiento de Málaga así como favorecer la disminución del absentismo.

2. Criterios de valoración: Se valorará la consecución de objetivos de gestión y/o de calidad y/o modernización fijados para los distintos servicios del Patronato.

3. Valoración económica: Para el ejercicio 2009 se establece un tope máximo anual de 1.224,00 € para cada empleado municipal, abonándose en el mes de octubre de cada año.

Para los ejercicios sucesivos se aplicará a ese importe el porcentaje de incremento que para otros conceptos salariales establezca la Ley de Presupuestos Generales.

Se establece un periodo de carencia de 60 días naturales. A partir de esta carencia se descontará 5,00 € por cada día de ausencia de acuerdo a lo establecido en el siguiente párrafo.

Los días de ausencia por los permisos retribuidos, vacaciones anuales, guardias de fines de semana y festivos, I.T. por accidentes o enfermedades profesionales, I.T. o permisos por maternidad o violencia de género se considerarán a todos los efectos como días trabajados.

Descuentan la ausencias por enfermedad común y accidente no laboral, enfermedad sin baja médica durante toda la jornada, y la asistencia a consulta médica sin baja durante toda la jornada.

4. Control del programa: El programa será controlado por la Sección Económico-Administrativo y de Calidad de los Servicios, la cual deberá comunicar al Director-Gerente el grado de cumplimiento de objetivos a efectos de su inclusión en nómina, todo ello sin perjuicio de los mecanismos de control que la propia Sección estime pertinente implantar.

La comisión de seguimiento será informada de la marcha de este programa y será la responsable de dirimir las dudas surgidas en su aplicación.

5. Los nuevos criterios para la determinación de la cuantía a abonar por este programa se aplicarán a partir de 2010, sin perjuicio de que el periodo de cómputo de los días de ausencia comience en 2009.

Artículo 39. Gratificaciones

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni



periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas. A estos efectos, se fija el valor de la hora en la cuantía que se indica en la siguiente tabla (referida al año 2009):

SUBGRUPO	N.DESTINO	NIVEL V. P. T.	VALOR
A1	28	3	43,87 €
A1	26	4	38,98 €
A2	26	7	36,86 €
A1	24	10	34,88 €
A2	24	11	32,73 €
A1	23	12	32,25 €
A2	23	13	32,16 €
A1	22	15	31,72 €
A2	21	16	29,29 €
C1	22	17	31,08 €
C1	21	18	25,94 €
C2	18	19	22,03 €
C1	18	23	25,38 €
C1	17	45	21,00 €
C2	16	24	21,40 €
A1	22	28	26,10 €
C1	18	64	22,02 €
C1	18	29	25,18 €
C2	16	30	19,99 €
A2	20	35	22,53 €
C1	18	38	22,38 €
C2	18	39	20,34 €
C2	18	62	19,99 €
C2	16	48	18,94 €
C2	15	49	18,16 €
C2	16	50	18,52 €
C2	15	51	17,48 €
C2	16	52	17,48 €
(*)	14	63	17,48 €
(*)	14	54	16,27 €
(*)	13	57	15,90 €
C2	16	65	18,94 €
(*)	14	66	17,23 €

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Si la hora se realiza en domingo, festivo o en el horario nocturno (es decir, desde las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente), se incrementará el valor anteriormente expuesto en un 40% y si estas circunstancias son coincidentes, en un 60%; exceptuándose las incluidas en programas de productividad.



3. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por la dirección gerencia, a no ser que haya sido necesario efectuarlos para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán, una vez realizados, en un plazo no superior a 5 días laborables.

4. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la dirección-gerencia se fija en ochenta el máximo de horas que se pueden realizar por empleado o empleada durante cada año natural y que serán retribuidas salvo pacto en contrario. Si se excediera de este límite se entenderá reducido el cómputo anual de la jornada en el número de horas correspondiente al exceso.

El sistema de equivalencia de las compensaciones en descanso por la realización de servicios fuera de la jornada habitual se establece en una hora cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora trabajada fuera de la jornada ordinaria, si tales servicios se realizan en día hábil y horario diurno, incrementándose en cuarenta y cinco minutos tal equivalencia si se realizan en festivo o en horario nocturno; tales compensaciones en descanso deberán, necesariamente, disfrutarse, en el plazo máximo de un año, a contar desde el día siguiente al de la realización de los servicios extraordinarios de que se trate.

El seguimiento y control del exceso de estas jornadas se efectuará por la Sección Económico-Administrativa con conocimiento de la comisión de seguimiento.

5. Quedan fuera del cómputo máximo de horas fijado en el número anterior las que se realicen en base a programas de productividad.

6. El Patronato informará trimestralmente de la Secciones Sindicales constituidas y delegados de personal sobre las horas extraordinarias que se devenguen, especificando las causas que las han motivado, empleados y empleadas que las han percibido y Sección al que están adscritos.

7. La dirección-gerencia asignará, de forma rotativa e igualitaria, la distribución de las gratificaciones entre el personal que voluntariamente se brinde a realizar los trabajos extraordinarios correspondientes, siempre que las necesidades del Servicio no lo impidan.

8. Los empleados/as, que tengan relación con el Patronato a través de convenios con instituciones, los cuales presupuestariamente no incluyan el abono de gratificaciones y horas extras, no realizarán trabajo extraordinario alguno y si lo hicieran su compensación será siempre por descanso.

9. Los premios de calidad o cualquiera otro que se establezca tendrán la consideración de gratificación, sin perjuicio de no estar sujetos a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 40. Complemento Personal Transitorio

1. La diferencia, si la hubiere, entre el nuevo complemento específico y el complemento personal que perciban algunos empleados y empleadas municipales del Patronato en virtud de la aplicación de regímenes retributivos anteriores, o en virtud de lo dispuesto en las Normas sobre provisión de puestos de trabajo de este Patronato, dará lugar a la fijación de un CPT que se seguirá abonando hasta su completa absorción, con sujeción en todo caso a las normas por las que se fijó y siempre y cuando sean más beneficiosos en el cálculo de retribuciones anuales totales.
2. Para el cálculo del complemento personal transitorio en virtud de lo regulado en las Normas sobre provisión de puestos de trabajo, se entenderán como computables en términos anuales, las diferencias retributivas existentes entre las del puesto de trabajo en el que se cesa y las del que se nombra o destina, salvo aquellas que se deriven del mayor número de horas de dedicación exigida en alguno de los dos puestos y/o las que provengan de la condición de incompatibilidad o no en que se preste servicio.
3. Este complemento será absorbido por cualquier futura mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, excepto las procedentes de incremento del número de trienios.
4. La absorción se aplicará en las condiciones más favorables de las que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados y empleadas de las Corporaciones Locales, o, en su caso, norma que la sustituya.
5. El trabajador o trabajadora que haya cesado en un puesto por causa no imputable al mismo tendrá derecho a partir del cuarto mes siguiente al cese a un complemento personal transitorio que será absorbido en todo o en la parte que corresponda con las retribuciones del nuevo puesto.

Artículo 41. Trabajos de Superior Categoría

No se podrán encomendar y, por tanto, retribuir trabajos de superior categoría a la que corresponda a cada empleado o empleada salvo que deriven de la realización de comisiones de servicio internas tal como están reguladas en el presente convenio colectivo.

En tales supuestos, los empleados y empleadas que se hallasen desempeñando funciones de superior categoría en virtud de la realización de una comisión de servicio, serán retribuidos conforme al puesto efectivamente cubierto.

Artículo 42. Complemento Personal por la Condición de la Plaza

1. Percibirá este Complemento aquel personal laboral, cuya relación laboral no



esté sujeta a límite temporal, por ocupar plazas que fueron transformadas en plazas reservadas a personal funcionario o por ocupar plazas, a la fecha de la firma del presente Convenio, de personal laboral en virtud de sentencia.

2. Lo regulado en el presente artículo no supondrá preposicionamiento alguno a las discrepancias que pudiesen surgir en relación al posible proceso de funcionarización, estando condicionada su aplicación, en todo caso, hasta que se produjera la funcionarización efectiva de cada puesto de trabajo, no siendo absorbible hasta entonces por incrementos retributivos.

3. El presente Complemento se abonará en la nómina de cada mes y la cuantía será la resultante de aplicar el 1,55% a la Base mensual de Cotización a la Seguridad Social. Su aplicación será con carácter retroactivo desde el 1/1/2004.

4. Esta retribución, de análogo carácter al de un complemento personal y transitorio se regulará por lo dispuesto en los párrafos anteriores y, por lo tanto, no supondrá un incremento superior a los límites establecidos por la Ley General de Presupuestos.

Artículo 43. Gastos de Desplazamiento y Plus de Transporte

1. La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por los empleados y empleadas municipales, por el uso de su propio vehículo, cuando voluntariamente lo utilicen y el Patronato lo autorice, será de 0,19 € por kilómetro y quedará automáticamente modificada en la cuantía que se establezca en las normas de desarrollo del R. D. 462/2002, de 24 de mayo.

2. Se establece un Plus de Transporte de 5,00 € (importe referido a 2009) por cada día de asistencia, que percibirán todos los empleados/as del Patronato en concepto de transporte y de tiempo de desplazamiento. Al trabajador que deba realizar trabajos extraordinarios y que por ello conlleve el realizar más de un trayecto de ida y vuelta percibirá un total de 2,00 € (importe referido a 2009) a sumar a la cantidad anteriormente especificada. Esta cantidad se actualizará cada año en el mismo porcentaje que el salario. Dicho plus carece de la condición legal de salario.

Capítulo VII. Prestaciones Sociales

Artículo 44. Asistencia Jurídica y Garantías

1. El Patronato asumirá a través de los Servicios Jurídicos Municipales la defensa del trabajador/a que, como consecuencia de hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales a instancias de terceros, salvo en los siguientes casos:

a) Renuncia expresa del propio trabajador/a.

b) Que sea el Patronato, el Ayuntamiento o cualquiera de sus restantes organismos y empresas quienes ejercite la acción judicial contra el trabajador/a.

c) Que por los hechos se haya incoado expediente disciplinario contra el trabajador/a.

En los supuestos contemplados en los párrafos b) y c), si el procedimiento penal o administrativo finalizara mediante sentencia o resolución absolutoria, una vez firme esta, el trabajador/a que hubiere sido objeto de las actuaciones judiciales tendrá derecho al abono de las cantidades a las que hace referencia en el epígrafe 2 del presente artículo, solicitud que deberá ser informada por los Servicios Jurídicos Municipales y resuelta por la Presidencia del Patronato.

2. El trabajador/a que renuncie a ser defendido por los Servicios Jurídicos Municipales podrá optar por designar Abogado y Procurador externo por cuenta del Patronato, en los mismos casos y con idénticas excepciones que los reseñados en el epígrafe anterior, si bien previa solicitud que deberá ser informada por dichos Servicios jurídicos y resuelta por la Presidencia del Patronato. En estos casos, el importe máximo que abonará el Patronato en concepto de honorarios de Abogados será el que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUANTÍA
Por asistir al trabajador/a detenido ante la Autoridad Gubernativa o Judicial	110,00 €
Por la asistencia a la comparecencia para determinar la situación personal del trabajador/a detenido o imputado	85,00 €
Intervención en el procedimiento de habeas corpus	150,00 €
Juicios de faltas (intervención en la tramitación y asistencia a juicio)	215,00 €
Diligencias previas o urgentes	300,00 €
Procedimiento abreviado y juicios rápidos	860,00 €
Sumarios	1.720,00 €
Procedimiento para las causas ante Tribunal del Jurado	2.260,00 €
Procedimientos en materia penal ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, o ante la Audiencia Nacional	1.075,00 €
Recurso de apelación contra sentencia dictada en juicio de faltas	130,00 €
Recurso de reforma contra Autos dictados por los Jueces de Instrucción o de lo Penal, en procedimiento abreviado y juicios rápidos	110,00 €
Recurso de queja contra las resoluciones desestimatorias de los recursos de reforma y de recursos de apelación dictados por el Juez de Instrucción o por el Juez de lo Penal	150,00 €
Recursos de reforma, apelación o queja contra autos dictados en los sumarios	175,00 €
Recursos de apelación contra sentencias dictadas por los Jueces de lo Penal	260,00 €
Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos para las causas ante Tribunal del Jurado	430,00 €
Recurso de revisión	260,00 €
Recurso de casación penal	1.300,00 €

Por lo que hace referencia a los honorarios de procuradores, el importe máximo que abonará el Patronato será del 50% de la minuta de dichos profesionales.

3. Tanto en el caso de que el trabajador/a sea defendido por los Servicios Jurídicos Municipales como si lo fuere por Abogado externo, el Patronato asumirá el pago de las fianzas, multas, indemnizaciones y, en su caso, las costas de la acusación particular si mediare condena expresa en tal sentido. No procederá el abono de tales conceptos en los supuestos ya reseñados en el epígrafe 1 del presente artículo cuando, en relación con el párrafo b), la sentencia firme no sea exculpatoria o, en relación con el párrafo c), recaiga sanción, así como en los casos en que la sentencia aprecie dolo o mala fe.

4. Los servicios jurídicos municipales se personarán, ejerciendo la acusación particular, en aquellos procedimientos penales que se inicien como consecuencia de conductas inicialmente constitutivas de delitos o faltas cometidos por terceros contra trabajadores/as, cuando los mismos se deriven del ejercicio de sus funciones, siempre que fueren expresamente requeridos al efecto por el/la trabajador/a, con la conformidad del servicio al que se encuentren adscritos/as.

5. El tiempo que el/la trabajador/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en él contenidas.

6. El Patronato garantizará, sin merma económica alguna, la adscripción del/la trabajador/a que preste sus servicios como conductor/a, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, y no se aprecie dolo o mala fe del trabajador/a.

7. El Patronato asesorará convenientemente en derecho a todos los trabajadores/as cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

8. En caso de detención o privación de libertad de un/a trabajador/a municipal, por causa ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta seis meses o a excedencia voluntaria, con incorporación a su puesto de trabajo de origen si fuera posible, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción de expediente disciplinario.

Artículo 45. Seguro de Vida, Incapacidad y De Responsabilidad Civil

1. El Patronato se obliga a tener suscrita una póliza de vida e incapacidad para todo el personal que se encuentre en activo en este Patronato, sin limitación de edad y quede sujeto al ámbito funcional y personal de aplicación del mismo. Las garantías y capitales asegurados en la Póliza por cada Asegurado son, con carácter mínimo, las siguientes:

- Fallecimiento por cualquier causa:	21.035,42 €
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual:	18.030,36 €



Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio:	18.030,36 €
- Gran invalidez:	18.030,36 €

2. Con objeto de garantizar la responsabilidad civil de los empleados y empleadas municipales en el desempeño de sus funciones, el Patronato contratará una póliza de responsabilidad civil por un importe de 132.222,66 €. Esta obligación podrá asumirla el Excmo.

Ayuntamiento de Málaga, ampliando la cobertura de su póliza para que cubra al personal del Patronato. Dicha póliza será facilitada a los representantes de los trabajadores.

3. En el supuesto de que el Patronato no haya suscrito las pólizas a las que se refieren los apartados anteriores, asumirá a su cargo la indemnizaciones que al caso correspondan.

Artículo 46. Prestaciones por Discapacitación

En función del grado de discapacidad, se abonará a los empleados y empleadas fijos/as de este Patronato, por cada hijo/a (se entenderán también los que son por acogimiento preadoptivo y permanente y adopción) o cónyuge discapacitado/a, las cantidades mensuales que se detallan a continuación:

- Grado de minusvalía del 33%:	132,00 €
- Grado de minusvalía del 34% al 65%:	134,44 €
- Grado de minusvalía del 66% al 75%:	136,88 €
- Grado de minusvalía del 76% al 80%:	312,12 €
- Grado de minusvalía superior al 80%:	408,00 €

El abono se realizará cuando se reúnan las condiciones que a continuación se determinan:

- Estar afectado/a por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, o estar afectado/a por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía, de acuerdo a la normativa vigente y en los porcentajes que se expresan en el cuadro anterior.
- Dependier económicamente del empleado/a municipal.
- No percibir ingresos por cualquier causa superiores al 100% del salario mínimo interprofesional, a estos efectos se considerará para las solicitudes de nueva tramitación el IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples).

Los efectos económicos de esta prestación se producirán al mes siguiente al de la presentación de la solicitud correspondiente.



Tras el fallecimiento o jubilación del empleado o empleada, así como en el periodo intermedio de agotamiento del plazo máximo de Incapacidad Temporal, esta cantidad se mantendrá por el Patronato a favor del miembro de la unidad familiar discapacitado mientras perduren las circunstancias que motivaron su concesión.

Asimismo se procederá a la concesión de esta prestación al personal ya jubilado de este Patronato siempre que cumpla los requisitos exigidos.

Artículo 47. Prestaciones por Enfermedad, Accidente o Permiso Maternal

Se abonará el 100% del salario real a cargo del Patronato, sin perjuicio de que el Patronato se resarza de las cantidades que haya de soportar la Seguridad Social.

Esta prestación se abonará a todos los empleados no fijos desde el inicio de su contrato con independencia de los servicios efectivamente prestados en el Patronato.

En cualquier caso, si la entidad gestora obligada al pago, no realizase el mismo en el plazo debido (un mes), el Patronato se hará cargo del abono de la prestación por maternidad, siendo reintegrable por el empleado/a las cantidades objeto de adelanto una vez se realice el pago de dicha prestación por la entidad que corresponda.

En los casos de incapacidad temporal podrán abonarse, a los empleados/as afectados, las cantidades correspondientes a Módulos de complemento específico que hubieran percibido en el caso de haber permanecido de alta en este Patronato, todo ello siempre que puedan acreditarse los mismos por la Sección a la que esté adscrito el empleado/a y consten en su Calendario de Trabajo.

Artículo 48. Prestaciones Sanitarias y Seguro Colectivo de Asistencia Sanitaria

1. Los empleados y empleadas municipales del Patronato fijos/as percibirán una ayuda económica para hacer frente a los gastos originados por la compra de prótesis sanitarias, en base a los siguientes criterios:

a) Se abonarán previa justificación mediante factura y receta médica.

b) Las cantidades máximas que se podrán abonar por este concepto son los que se indican a continuación:

Cuantías Máximas de Prestaciones Sanitarias

CONCEPTO	PERIODO DE CONCESIÓN	IMP. €
De tipo óptico, auditivo y de fonación		
Gafas completas graduadas	3 años y 1 año (men. 14 años)	71,18 €

Gafas completas progresivas	3 años y 1 año (men. 14 años)	101,67 €
Cristales graduados, dos	Anual	50,85 €
Cristales graduados, uno	Anual	25,43 €
Cristales progresivos, dos	Anual	72,63 €
Cristales progresivos, uno	Anual	36,32 €
Lentillas	Anual	67,11 €
Operación de corrección ocular	10 años	250,11 €
Audífono	2 años	406,74 €
Tapones oídos baño (50 % de factura)	Anual	33,76 €
Aparato de fonación	(según factura)	
Prótesis, arreglos dentales y ortodoncias		
Empastes (máx. 12 piezas)	10 años	29,82 €
Pieza dental implantada (máx. 12 piezas)	10 años	91,51 €
Prótesis dental media	10 años	254,84 €
Prótesis dental completa	10 años	508,41 €
Ortodoncia	2 años	591,21 €
Implante dental (50 % factura) (máx. 8 piezas)	10 años	187,59 €
Endodoncia (máx. 6 piezas)	10 años	60,78 €
Limpieza dental Tartrectomía	1 año	29,82 €
Férula de descarga (50 % de factura)	2 años	33,76 €
Curetajes dentales (50 % de factura)	10 años	202,58 €
Aparatos ortopédicos		
Férula descarga (50 % factura)	2 años	33,76 €
Zapatos y botas ortopédicas	6 meses (de 0 a 2 años)	57,71 €
Zapatos y botas ortopédicas	1 año (de 2 a 14 años)	57,71 €
Zapatos y botas ortopédicas	2 años (mayor de 14 años)	57,71 €
Medias panty	Anual	23,59 €
Medias normales	Anual	19,19 €
Medias cortas	Anual	16,03 €
Tobillera	Anual	9,44 €
Estabilizador de tobillo(máx. 50 % de factura)	Anual	33,76 €
Otras prestaciones		
Alimentación de enfermos celíacos	Anual	208,08 €
Vacunas contra alergias		
(máximo anual para el año 2009)	Anual	150,00 €
Vacunas contra alergias		
(máximo anual para el año 2010 y sucesivos)	Anual	500,00 €

c) Cualquier otra petición no contemplada en la relación anterior será informada por la comisión de seguimiento tras la petición del trabajador/a y resuelta por la Presidencia del Patronato.

d) Esta prestación la percibirán los empleados y empleadas, pensionistas de este Patronato, viudos/as de los anteriores y por sus cónyuges e hijos/as, y por los hijos de la pareja o cónyuge del empleado/a que convivan con él (para lo cual en este caso, se acreditará mediante certificado de empadronamiento) menores de 25 años o mayores discapacitados que estén económicamente a su cargo y siempre que acrediten la situación de paro.

e) No se abonarán aquellas prótesis que estén incluidas en las ayudas por este concepto que concede el Servicio Andaluz de Salud.

f) Por parte de la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios se requerirán a los empleados y empleadas los documentos pertinentes para la justificación de los requisitos detallados con anterioridad, así como los informes médicos y facturas (original o copia compulsada) que resulten necesarias para la comprobación de las prótesis solicitadas.

g) No procederá el abono de las prótesis que se soliciten transcurridos 6 o más meses desde la expedición de la factura correspondiente.

2. Con la finalidad de dar cobertura médica y especialidades, el Patronato se obliga a tener suscrito, durante toda la vigencia del presente Convenio, un Seguro Médico Colectivo de Asistencia Sanitaria con cualquiera de las entidades que prestan dichos servicios.

El grupo asegurable lo integrará el conjunto del personal laboral fijo del Patronato, así como el personal no fijo pero vinculado al Patronato por un tiempo ininterrumpido no menor a tres años o por el mismo tiempo de vinculación con interrupciones debidas a trámites burocráticos o de renovaciones de convenios con otras instituciones.

Las prestaciones básicas a incluir son las que se especifican en el Anexo V Seguro Colectivo de Asistencia Sanitaria.

Si durante la vigencia del presente Convenio, finalizara el periodo máximo de duración del Seguro Colectivo de asistencia sanitaria actualmente concertado con la Compañía aseguradora Mapfre Familiar, se adoptarán, desde la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios, con la suficiente antelación e impulsando el expediente de contratación, las actuaciones administrativas necesarias para que se produzca la entrada en vigor de una nueva Póliza colectiva a la finalización de la anterior; previamente a la aprobación de las cláusulas que regulen el nuevo procedimiento de contratación se emitirá informe por las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio, así como también con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Artículo 49. Prestaciones Para Ayuda Escolar

El Patronato establece una Ayuda Escolar anual para los/as hijos/as de los empleados y empleadas fij/as con la siguiente cuantía:

CONCEPTO	IMPORTE
Guardería	107,05 €
Educación Infantil, E.P.O., Educación Especial, P. de cualificación prof. inicial	57,08 €
Grado Elemental Conservatorio de Música o Danza	57,08 €



E.S.O., Bachillerato	110,62 €
Grado Medio de Formación Profesional	110,62 €
Escuela Oficial de Idiomas	110,62 €
Grado Medio del Conservatorio de Música o Danza	110,62 €
Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño	110,62 €
Curso de Adaptación Pedagógica	110,62 €
Estudios Universitarios o de Doctorado en Málaga	178,41 €
Formación Profesional de Grado Superior	178,41 €
Grado Superior Conservatorio de Música o Danza	178,41 €
Arte Dramático	178,41 €
Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño	178,41 €
Experto Universitario, Cursos de posgrado	178,41 €
Ídem cuadro anterior fuera de Málaga	337,66 €

Las anteriores denominaciones lo son a título orientativo y podrá prestarse la ayuda reseñada, por otras que fueran equivalentes a juicio de la comisión de seguimiento.

Estas ayudas se solicitarán por los empleados/as municipales con anterioridad al mes de enero de cada año debiendo considerarse la situación familiar existente el día 1 de dicho mes, no correspondiendo la concesión de ayudas que hayan sido solicitadas con posterioridad al ejercicio económico correspondiente al del abono. Estas ayudas se abonarán preferentemente en la nómina de septiembre.

Esta prestación la percibirán los empleados y empleadas por los hijos/as (se entenderán también los que son por acogimiento preadoptivo y permanente y

adopción) y cónyuge que convivan con él, y por el cónyuge y los/as hijos/as aún en el supuesto de que no convivan, siempre que estén económicamente a su cargo y acrediten la situación de paro en el momento de formalización de la matrícula correspondiente al estudio para el que se solicite la ayuda escolar. No obstante, en casos excepcionales de contratos de corta duración de los familiares con derecho a esta prestación, se determinará por la comisión de seguimiento los criterios para su abono.

En caso de que ambos cónyuges sean empleado y empleada municipales o alguno de ellos lo sea de otra Administración Pública o Empresa Municipal, estas prestaciones sólo las percibirá uno de ellos.

A estos efectos también se percibirá ayuda por los/as hijos/as del cónyuge cuando no perciban ayuda de esta naturaleza y se constate la convivencia de aquellos/as con el empleado o empleada.

Únicamente podrán percibirse dos ayudas simultáneas por un mismo beneficiario en los siguientes casos:

- Enseñanza Primaria Obligatoria y Conservatorio.
- Asignaturas sueltas correspondientes a Estudios Universitarios y C.A.P. cuando las autoridades educativas correspondientes autoricen dicha simultaneidad.

Cuando el beneficiario se matricule de asignaturas sueltas se abonará la parte proporcional correspondiente.

Cualquier otra petición no contemplada será informada por la comisión de seguimiento y resuelta por la Presidencia del Patronato.

Artículo 50. Prestaciones para Incentivación de la Formación de los Empleados y Empleadas Municipales

Los empleados y empleadas fijos/as del Patronato podrán percibir las cantidades siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Acceso Universidad, Graduado en E.S.O	178,41 €
Grado Elemental del Conservatorio de Música	178,41 €
Prueba de acceso a Formación Profesional	178,41 €
Grado Medio de Formación Profesional	535,22 €
Grado Medio del Conservatorio de Música o Danza	535,22 €
Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño	535,22 €
Grado Elemental (Básico e Intermedio) Escuela Oficial de Idiomas	713,63 €
That's English, Bachillerato	713,63 €
Grado Superior Conservatorio Música o Danza	713,63 €
Diplomaturas Universitarias	1.070,44 €
Grado Superior de Formación Profesional	1.070,44 €
Título de Arte Dramático	1.070,44 €
Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño	1.070,44 €
Grado Superior (Avanzado) de la Escuela Oficial de Idiomas	1.070,44 €
(si se ha abonado el Grado Medio o Elemental se abona la diferencia)	
Estudios Universitarios Superiores	713,63 €
Licenciatura Superior que se obtiene con un curso de Adaptación y dos años de carrera	713,63 €
Estudios universitarios superiores en los que no se pueda obtener título de Diplomatura	1.784,07 €
Doctorados, Experto Universitario, Cursos de posgrado	356,82 €
C.A.P	112,60 €

Las anteriores denominaciones lo son a título orientativo y podrá prestarse la ayuda reseñada por otras que fueran equivalentes a juicio de la comisión de seguimiento.

La concesión de las referidas Ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:



- Se abonará el 30% de la misma cuando se produzca la matriculación del primer año del ciclo escogido, o la del ciclo, si este es de un solo año, y el resto cuando se obtenga la titulación oportuna.

No obstante para que proceda el abono del 30% correspondiente al inicio de estudios el empleado/a deberá justificar la matriculación de al menos un curso completo.

- En el caso de matricularse en asignaturas sueltas, se abonará la parte proporcional una vez obtenida la titulación correspondiente.

- Sólo se abonará por un tipo de estudio o carrera y sólo se obtendrá una segunda ayuda cuando se haya conseguido la titulación de la primera. En el caso de que se inicie y termine un 2.º estudio o carrera y exista otro no finalizado respecto del cual se ha recibido ayuda con anterioridad, se abonará el 100% de la cantidad final establecida para el estudio finalizado (cantidad de la cual se deducirá el 30% ya abonado) y el 30% correspondiente al inicio del estudio no finalizado.

- Al empleado o empleada que solicite ayuda para estudios universitarios que se realicen con una Diplomatura y un curso de Adaptación Previa se le abonará la diferencia entre el importe previsto en el Cuadro anterior para Licenciatura una vez deducida la cantidad establecida en dicho cuadro para Diplomatura.

- En el supuesto de que un empleado reinicie un estudio que había comenzado con anterioridad al establecimiento en los Convenios Colectivos de la Ayuda para la incentivación, se le abonará la parte proporcional del título que se obtenga a la finalización de los estudios correspondientes respecto de las asignaturas realizadas durante la vigencia del referido sistema de ayudas.

- En el supuesto de un empleado fijo que ingrese o reingrese en este Patronato con unos estudios ya iniciados se abonará la parte proporcional del título correspondiente considerando las asignaturas cursadas desde la fecha de ingreso o reingreso.

- Los cursos universitarios de postgrado, experto universitario, etc. se abonarán una vez que se acredite por la Sección, a la que esté adscrito el empleado afectado, que la realización de los estudios correspondientes redunde en beneficio del servicio público. El importe se determinará por la comisión de seguimiento a razón del número de horas y/o créditos del curso en cuestión.

Las ayudas para la incentivación de empleados y empleadas municipales, se abonarán en el primer trimestre del año siguiente al que se soliciten.

Cualquier otra petición no contemplada será informada por la comisión de seguimiento y resuelta por la Presidencia del Patronato.

Artículo 51. Otras Prestaciones

Los empleados y empleadas del Patronato podrán percibir las siguientes prestaciones:

a) Por matrimonio o pareja de hecho: el empleado o empleada percibirá por este concepto la cantidad de 72,01 € a cargo del Patronato.

b) Por natalidad, acogimiento preadotivo, permanente y adopción: el empleado o empleada percibirá en concepto de natalidad, la cantidad de 57,54 € por cada hijo/a.

c) Por obtención de nuevo carné y por tasas de renovación: a los empleados y empleadas que, posteriormente a su ingreso, se les exija, por el Patronato o por Ley, un carné distinto al requerido en las normas de ingreso, se les gestionará la obtención del nuevo carné. Asimismo, el Patronato se encargará de gestionar la renovación del carné de conducir a aquellos empleados y empleadas que se les haya exigido dicho requisito en los procesos de ingreso, promoción o provisión o en la Sección que presten sus servicios. En este concepto se abonarán las tasas de renovación que se exijan en la Dirección General de Tráfico y el coste del examen médico necesario.

d) Por programas de rehabilitación de drogodependientes: por la asistencia, justificada documentalmente del cónyuge, padre o madre, o hijos/as, del empleado/a que convivan con él o ella, a algún programa de rehabilitación para drogodependientes, en centros reconocidos oficialmente: la cantidad de 112,90 € mensualmente y mientras dure el tratamiento. La concesión y duración de esta ayuda requerirá informe favorable de los Servicios Sociales municipales.

Artículo 52. Derecho a la Percepción de Prestaciones

1. En el caso de que ambos cónyuges sean empleados del Patronato o alguno de ellos lo sea del Ayuntamiento o de otra Empresa u Organismo Municipal, únicamente podrán percibir ambas las prestaciones estipuladas en los artículos 47 (prestaciones por enfermedad, accidente o permiso maternal), 50 (prestaciones para la incentivación de la formación de los empleados y empleadas municipales y apartados a), b) y c) del 51 (otras prestaciones).

2. Los empleados y empleadas no fijos tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 48 (prestaciones sanitarias), en el artículo 49 (prestaciones para ayuda escolar), en el artículo 50 (prestaciones para la incentivación de la formación de los empleados y empleadas municipales) y artículo 51 (otras prestaciones) del presente convenio con las siguientes especificaciones:

a) Indefinidos discontinuos: Haber totalizado en los cinco últimos años 20 meses



de prestación de servicios en este Patronato.

b) Personal laboral no fijo: Haber totalizado en los cinco últimos años 24 meses de prestación de servicios en este Patronato.

3. El abono a los empleados no fijos de las prestaciones establecidas en los artículos 48.1, 49, y 50 del presente convenio se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Respecto de las prestaciones recogidas en el artículo 48.1 (prestaciones sanitarias), se abonará la totalidad del importe establecido de aquellas cuya factura corresponda a periodos de alta en este Patronato.

- Respecto de las prestaciones recogidas en el artículo 49 (ayuda escolar) se abonará la parte proporcional de la cantidad establecida, que resulte de considerar los periodos de trabajo efectivo del año inmediatamente anterior a la fecha en la que deba realizarse el abono.

- En el caso de las prestaciones recogidas en el artículo 50 (Ayuda para la incentivación de la formación de los empleados y empleadas municipales) el abono se realizará según las siguientes especificaciones:

1. Se procederá a delimitar la cantidad a abonar por este concepto una vez que se haya finalizado el estudio para el que solicite ayuda.

2. Se considerarán únicamente aquellas asignaturas cursadas en los años en los que el personal afectado haya estado contratado en algún periodo en este Patronato, calculándose por tanto, de la cantidad total a abonar por el estudio cursado, la resultante de considerar la parte proporcional a estas asignaturas.

3. Del cálculo obtenido de la fórmula detallada en el apartado inmediatamente anterior se abonará la cantidad que resulte de considerar los periodos efectivamente trabajados.

Artículo 53. Complemento Familiar

1. El Complemento Familiar es una prestación que se percibe por todos los empleados y empleadas con independencia de sus demás retribuciones y en función de sus respectivas cargas familiares.

2. Este complemento se abonará por mensualidades vencidas y está constituido por una asignación por matrimonio y una bonificación por cada hijo/a (se entenderán también los que son por acogimiento preadoptivo y permanente y adopción, y los que formen parte de la unidad familiar).

3. Tienen derecho a la asignación por matrimonio los trabajadores y trabajadoras



casados/as y los viudos y viudas que tengan hijos/as a su cargo con derecho a bonificación. La cuantía es de 5,00 € mensuales.

4. Tienen derecho a la bonificación por hijos/as los trabajadores y trabajadoras que tengan:

a) Hijos/as menores de 18 años.

b) Hijos/as mayores de dicha edad y menores de 23 años que carezcan de empleo y no cobren sueldo y retribución alguna.

c) Hijos/as mayores de 23 años que se hallen incapacitados para todo trabajo.

5. La cuantía de dicha bonificación es de 10,00 € por hijo y mes, aumentándose en un 25% en el caso de familias numerosas de categoría general, y en un 35% para las que tengan categoría especial.

6. No corresponderá la concesión de ayudas que hayan sido solicitadas con posterioridad al ejercicio económico correspondiente al del abono.

Artículo 54. Anticipos

1. El Patronato destinará un fondo mínimo de 18.000,00 € para la concesión de anticipos reintegrables al conjunto de sus empleados y empleadas (funcionario/as y laborales).

2. Los anticipos se concederán por un importe entre 300,00 € y 3.000,00 €, y serán reintegrables como máximo en 24 meses.

3. Los anticipos deberán solicitarse por el empleado o empleada en impreso al efecto, acompañando los justificantes que crea oportunos para merecer su concesión.

4. No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior y haya transcurrido al menos un año desde el reintegro total de este. El trabajador/a al que le sea concedida cualquier tipo de excedencia, Servicios especiales o cualquier situación que interrumpa su actividad en el Patronato, salvo las derivadas de la maternidad y que se presuma superior a un año deberá reintegrar el anticipo previamente a hacerse efectiva dicha situación.

5. Los anticipos serán concedidos por la Presidencia del Patronato, a propuesta de la comisión de seguimiento.

6. En determinadas circunstancias excepcionales el reintegro del anticipo no tendrá porqué ser mes a mes siempre y cuando no se supere el plazo máximo para su devolución y sea autorizado por la Presidencia del Patronato.

7. Las propuestas de la comisión de seguimiento deberán respetar estrictamente el orden cronológico de presentación, salvo aquellos que sean declarados urgentes, en lo que además podrá obviarse la restricción establecida en el nº 4 de este artículo, siempre que, por unanimidad de los miembros de la comisión así se acuerde. A estos efectos se concederán preferentemente por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Procesos de ejecución de deuda cuando signifique el embargo de la vivienda habitual.
- b) Para casos de desahucios o adquisición de vivienda que se habite en régimen de alquiler en ejercicio de derechos de retracto y tanteo.
- c) Para gastos de enfermedad no cubiertos por la Seguridad Social.
- d) Para reparación de vivienda de inexcusable realización.
- e) Para los gastos ocasionados por la tramitación de la separación o el divorcio.

8. En el caso de que el empleado/a que solicita el anticipo se encuentre en situación de Incapacidad Temporal de duración superior a diez meses, el importe máximo que podrá concederse en concepto de anticipo reintegrable no podrá ser superior al establecido en concepto de premio de jubilación y, si se produce la jubilación del trabajador sin que haya reintegrado el anticipo concedido, el mismo se deducirá íntegramente al efectuar la liquidación correspondiente.

Artículo 55. Indemnización por Jubilación, Anticipo y Pensión Mínima. Plan general de Empleo

1. Todo empleado o empleada que se jubile por cualquier causa tendrá derecho a una indemnización que consistirá en 1.500,00 € que, a ser posible, se abonará en la nómina del mes en que se jubile. Para el caso de que la jubilación se produzca una vez alcanzada la edad de 65 años, el trabajador podrá disfrutar de un permiso retribuido durante los dos meses previos a la jubilación o, a su elección, percibir una indemnización de 2.500,00 €, que se sumaría al importe anteriormente referido.

2. El Patronato abonará como ayuda las posibles diferencias hasta llegar a la cantidad de 376,61 € para todos los empleados y empleadas que se jubilen con carácter forzoso por cualquier causa.

3. Cuando un empleado o empleada solicite y le sea concedida la jubilación con antelación a la edad de 65 años, el Patronato le abonará una indemnización de la cuantía que se indica en función de su edad:

CANTIDAD	EDAD
----------	------

6.010,12 €	si tiene 64 años cumplidos
21.035,42 €	si tiene 63 años cumplidos
30.050,61 €	si tiene 62 años cumplidos
39.065,79 €	si tiene 61 años cumplidos
48.080,97 €	si tiene 60 años cumplidos

Si el empleado o empleada formula su solicitud de jubilación transcurridos tres meses desde el cumplimiento de la edad respectiva, la cuantía de la indemnización que le corresponderá será la fijada para la edad inmediatamente posterior.

4. A la totalidad de empleados o empleadas que cumplan o hayan cumplido 25 años de servicios prestados a este Patronato, se les abonará, en concepto de gratificación por una sola vez, la cantidad de 300,00 €, si ya no la han cobrado.

5. Se podrán realizar planes de jubilación y bajas incentivadas para aquellos colectivos que se determinen por mutuo acuerdo, oída la comisión de seguimiento.

6. Se procurará que las vacantes que se produzcan como consecuencia de jubilación anticipada incentivada no supongan disminución del empleo en este Patronato.

Artículo 56. Actividades Socio-Culturales

El Patronato constituirá un fondo de 2.000,00 € anuales, con el fin de desarrollar actividades culturales, sociales y recreativas, que será administrado por los delegados de personal y secciones sindicales, y fiscalizado por el Patronato, comprometiéndose el mismo a realizar las gestiones oportunas a los efectos de agilizar los pagos. El sobrante que reste de dicho fondo cada año incrementará el del siguiente y sucesivos años; sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sea preciso abordar.

Sin perjuicio de lo anterior y en el mismo concepto al que se refiere el título del presente artículo, el Patronato dispensará cada año 10 entradas de cortesía al Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" por cada uno de los empleados y empleadas del mismo.

Dichas entradas serán entregadas a los delegados de personal, que asumen la responsabilidad de su custodia y distribución entre el conjunto del personal.

Capítulo VIII. Acceso, Promoción, Provisión y Formación

Artículo 57. Sistema De Acceso

1. La selección de todo el personal laboral fijo, se realizará de acuerdo con la



Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición, concurso-oposición o concurso, en la que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y aquellos otros previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que lo desarrollen.

2. Podrán formalizarse contratos de carácter temporal cuando, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por empleados públicos.
- b) La sustitución transitoria de los titulares de plaza.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses.

3. La selección del personal laboral temporal habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En cada convocatoria se constituirá una Bolsa de Trabajo que, en su caso, sustituirá a la que exista, con los aspirantes que hayan superado alguno de los ejercicios previstos, y serán llamados cuando les corresponda el turno, según el orden decreciente determinado por el mayor número de ejercicios aprobados y las mayores calificaciones obtenidas.
- b) La provisión de plazas vacantes se ofertará, en primer lugar, a los integrantes de la Bolsa de Trabajo correspondiente que se encuentren cubriendo bajas o vacaciones.
- c) Las contrataciones laborales temporales surgidas de Programas con subvención externa se ofertarán, en primer lugar, a los integrantes de la Bolsa de Trabajo correspondiente que se encuentren cubriendo plazas vacantes mediante nombramiento como funcionario interino. En segundo lugar, se ofertarán a los integrantes de la Bolsa de Trabajo correspondiente que se encuentren cubriendo bajas o vacaciones de titulares.
- d) En los supuestos en que el integrante de una Bolsa de Trabajo rechace una oferta de contratación o nombramiento como funcionario interino o personal laboral efectuada por este Patronato, por encontrarse en situación de maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, excedencia maternal hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años o





cuidado de un familiar hasta segundo grado (como máximo por periodo de un año) cuando este, por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida; se mantendrá en dicha Bolsa y en el mismo número de orden en que se encontrase.

e) En los supuestos en que el integrante de una Bolsa de Trabajo rechace una oferta de contratación o nombramiento como funcionario interino o personal laboral efectuada por este Patronato, por encontrarse realizando cualquier actividad laboral por cuenta ajena, acreditada mediante copia del contrato de trabajo y vida laboral, pasará a ocupar el último puesto de dicha Bolsa.

Se permitirán sólo dos renunciaciones. De producirse una tercera será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo que corresponda. No será considerada como renuncia cuando el rechazo se deba a estar contratado por alguna de las empresas u organismos municipales o por el propio Ayuntamiento.

f) La renuncia deberá presentarse por escrito en el plazo de un día hábil a contar desde el momento en que, realizado el llamamiento, se alegue por el interesado. La justificación de las situaciones que originan el rechazo deberán acreditarse en el plazo de seis días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del escrito de renuncia.

g) Los excluidos de las distintas bolsas de trabajo, bien por las causas recogidas en el punto e) de este apartado o bien por cualquier otra causa, se incluirán en una segunda Bolsa de Trabajo en la que serán ordenados por antigüedad, considerando dicha antigüedad en base a la fecha de exclusión de la bolsa de origen.

Esta segunda Bolsa será utilizada para la cobertura de vacantes en el supuesto de que la bolsa originaria se quede sin efectivos y no existiese otra. Una única renuncia a una oferta de contratación o nombramiento como funcionario interino o personal laboral, por cualquier causa, será motivo de exclusión definitiva de esta segunda Bolsa de Trabajo.

h) La extinción de la relación laboral se producirá, además de por las causas previstas legalmente, cuando finalice la causa que dio lugar a la formalización del contrato, así como cuando se extinga la relación laboral del empleado sustituido o pase a situación administrativa con derecho a reserva de plaza y puesto, procediéndose, en su caso, a cubrir provisionalmente la plaza vacante, conforme al procedimiento establecido en este apartado.

i) El trabajador cesado podrá ser llamado nuevamente para atender otras sustituciones, hasta llegar a completar un máximo de un año de antigüedad, o hasta que adquiera el derecho a ocupar interinamente una plaza vacante.

4. Se garantiza la presencia de un trabajador o trabajadora designado/ a por el

Patronato como vocal en los tribunales de las correspondientes convocatorias, que deberá tener igual o superior nivel académico al exigido a los aspirantes a cada vacante o grupo de vacantes.

Artículo 58. Provisión de Puestos de Trabajo

1. La provisión de puestos de trabajo de estructura se realizará por concurso, que se regulará conforme a las bases que para cada caso establezca el Consejo Rector del Patronato, previa negociación con los representantes de los trabajadores, debiendo su contenido contemplar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para lo que se baremarán al menos los siguientes aspectos: antigüedad, experiencia, titulación, formación y, en su caso, pruebas objetivas. Lo anterior no será de aplicación a los puestos singularizados, para los que se podrá aplicar la libre designación.

2. Los empleados y empleadas municipales del Patronato que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento establecido en el apartado anterior podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una modificación en el contenido del puesto, realizada a través de una alteración del organigrama del Patronato, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

3. La propuesta motivada de remoción será formulada por la Presidencia del Patronato y se notificará al interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

4. La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a los delegados de personal, que emitirán su parecer en el plazo de diez días hábiles.

5. Recibido el parecer de los delegados de personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta, se dará nueva audiencia al interesado/a por el mismo plazo. Finalmente, el órgano que efectuó el nombramiento resolverá. La resolución será motivada y notificada al interesado/a en el plazo máximo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del empleado o empleada municipal en el puesto de trabajo, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

6. Las implicaciones de la remoción de un/a empleado/a de un puesto de trabajo son las que se refieren a continuación:

a) Para los empleados y empleadas municipales del Patronato que sean removidos de sus puestos de trabajo por causa no imputable a ellos, bien porque se haya suprimido su puesto de trabajo o porque se hayan modificado las exigencias para ocupar ese puesto, se estará a lo siguiente:



- Tendrán derecho a la percepción de las retribuciones complementarias inherentes al puesto de trabajo del que han sido removidos durante un periodo equivalente a un mes por cada año o fracción que hayan estado desempeñando el puesto del que han sido removidos.

- Serán reintegrados a sus puestos base.

b) Para los empleados y empleadas municipales del Patronato que sean removidos de sus puestos de trabajo por causa imputable a ellos en razón a una falta de capacidad para su desempeño o por renuncia:

- Serán reintegrados a sus puestos base en comisión de servicio hasta tanto se adecue la plantilla.

- No tendrán derecho a la percepción de más retribuciones que las propias de sus puestos base.

- Caso de que la remoción sea resultado de una falta de capacidad, los efectos antes referidos sólo serán de aplicación a partir de que recaiga resolución firme.

Artículo 59. Promoción Interna

1. En todas las convocatorias el Patronato facilitará al máximo en los términos que legalmente proceda la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo/subgrupo inferior a otro superior, o a otro del mismo grupo/subgrupo de clasificación, sin menoscabo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero, del Estatuto Básico del Empleado Público, que también será de aplicación al personal laboral del Patronato.

2. Los empleados y empleadas laborales fijos deberán para ello poseer los requisitos exigidos legalmente, tener una antigüedad de, al menos, 2 años de servicio activo en la categoría de origen y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria, las cuales deberán realizarse de forma separada a las del turno libre. Asimismo, se suprimirán aquellas materias que respondan a conocimientos o aptitudes ya demostrados para el ingreso en la categoría de origen, debiendo las restantes responder a criterios de contenido práctico necesario para el cuerpo o especialidad al que se acceda.

Artículo 60. Relación de Puestos de Trabajo

1. La relación de puestos de trabajo determinará, al menos, la denominación de los puestos, los grupos/subgrupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

2. Los puestos de trabajo reservados a empleados y empleadas, se agrupan en su





caso, en:

- a) Escalas.
- b) Subescalas.
- c) Clases.
- d) Categorías o puestos de trabajo.
- e) Cualificaciones, profesiones o especialidades.

3. Cada categoría o puesto de trabajo tiene asignado un nivel de destino y se integra en un grupo/subgrupo de clasificación profesional.

Artículo 61. Traslado por Situación de Violencia de Género

La empleada pública víctima de violencia que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinta unidad administrativa u operativa tanto del Patronato como del Ayuntamiento y sus organismos dependientes, previa aplicación del procedimiento correspondiente.

Artículo 62. Comisión de Servicio Interna

Por comisión de servicio interna se entenderá el desempeño transitorio de un puesto de trabajo, de base o de estructura, de superior categoría hasta tanto se lleve a cabo su provisión o su cobertura mediante los procedimientos correspondientes. Las comisiones de servicio internas deberán atenerse a lo siguiente:

1. Serán autorizadas mediante resolución de la Presidencia del Patronato a propuesta del Director-Gerente y previo informe de la comisión de seguimiento; con el consentimiento del empleado o empleada afectado.
2. El empleado o empleada comisionado deberá reunir los requisitos del puesto a desempeñar; no computando el tiempo que se esté en esta situación a efectos de consolidación de grado o de acumulación de méritos.
3. Durante el tiempo en el que se desempeñe la comisión, el empleado o empleada será retribuido conforme al puesto para el que se ha comisionado.
4. En todo caso, en las comisiones de servicio internas deberán articularse mecanismos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; de los que será garante la comisión de seguimiento.

Artículo 63. Periodo de Prácticas





1. Los/as aspirantes a empleados y empleadas además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán, en su caso, superar los cursos selectivos o los periodos de prácticas especificados en la misma, y los restantes requisitos determinados en la legislación vigente.
2. Los empleados y empleadas en prácticas percibirán retribuciones con arreglo a lo legalmente establecido.

Artículo 64. Formación

1. El Patronato elaborará un Plan de Formación comprensivo de todas las actividades para la formación del personal, garantizando los principios de globalidad, igualdad y eficacia en su gestión, fomentando la carrera profesional dentro de un plan de calidad. Dicho Plan podrá ser, total o parcialmente, el mismo que formule el Ayuntamiento de Málaga para el conjunto de la organización municipal.

A este respecto se concibe la formación como un instrumento integrador en la gestión de recursos humanos junto a la selección, diseño de carrera y promoción profesional, sistemas de incentivación y motivación, etc., todo ello en un sistema coherente e interrelacionado en pro del adecuado desarrollo y cambio en la cultura organizativa de nuestra Administración, que mejore la prestación y calidad de los servicios al ciudadano y contribuya al logro de los objetivos de la organización, a la vez que promueva la calidad de vida laboral y el desarrollo profesional y motivacional de los empleados y empleadas municipales.

2. Serán objetivos generales de formación:

- a) Ser instrumento básico de la modernización y profesionalización de la gestión y prestación de servicios.
- b) Contribuir al desarrollo y elevación del nivel cultural y profesional de los empleados y empleadas municipales.
- c) Facilitar el desempeño de los puestos de trabajo a través del mantenimiento y desarrollo de habilidades, la adquisición de conocimientos y el aprendizaje de nuevas tecnologías.
- d) Priorizar formas organizativas que, garantizando la calidad necesaria, busquen la mejor gestión de los recursos (formación interna, formación a medida, formación en cascada, programas a medio plazo, diseño de carreras, sistemas de evaluación y control de calidad, formación continuada..).
- e) Integrar en los objetivos a todos los empleados y empleadas, mandos, responsables de gestión, representantes sindicales..





f) Coordinar las actuaciones formativas con otras actividades de gestión de personal; promoción, motivación, provisión de puestos.

3. El Plan de Formación constará de una parte metodológica y de procedimiento y de un plan de actividades. Ambas partes, elaboradas técnicamente por la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios serán sometidas al Estudio de la comisión de seguimiento.

Este proceso será innecesario en el caso de que el Patronato se acoja al Plan de Formación del Ayuntamiento, salvo para las acciones formativas específicas del Patronato que trasciendan a dicho Plan.

4. La comisión de seguimiento en materia de formación tendrá los siguientes cometidos:

a) Determinar los criterios a que deben ajustarse los planes y proyectos de formación para que puedan financiarse con cargo a fondos de formación continua en el ámbito del Patronato.

b) Establecer el orden de prioridad de Planes y Proyectos de formación continua.

c) Supervisar la adecuada ejecución de las acciones.

Con independencia de sus cometidos en materia de formación continua, la comisión orientará los Planes de Formación en los distintos ámbitos.

Artículo 65. Procedimiento y Organización de las Acciones Formativas

1. Se regularán en el Plan de Formación las normas de procedimiento y metodología a seguir en las actividades formativas. En todo caso serán principios básicos de actuación:

a) Cualquier asistencia a cursos y otras actividades formativas serán analizadas dentro del Plan de Formación, las licencias para asistencias a cursos habrán de ser autorizadas por la dirección- gerencia. Las encuadradas como formación para la promoción y de formación complementaria, serán de conocimiento general de los empleados y empleadas, así como de los delegados de personal y Secciones Sindicales.

b) Los empleados y empleadas municipales que asistan a acciones formativas habrán de notificar el importe de las dietas y matrículas que se realicen y asimismo presentarán en la Sección Económico- Administrativa y de Calidad de los Servicios un resumen, memoria o comentario del curso o seminario en el que han participado.

c) Las acciones formativas de carácter obligatorio se realizarán dentro de la

jornada laboral, salvo que por necesidades del Servicio, o por otras causas, hubiera que realizarlas fuera de ella, en cuyo caso el tiempo empleado en las mismas se compensará como jornada normal de trabajo. Aquellas que tengan carácter voluntario se organizarán en horario dentro y/o fuera de la jornada laboral según las posibilidades organizativas.

En el supuesto de que las acciones formativas de carácter voluntario se realicen fuera de la jornada laboral, no podrán en ningún caso ser objeto de compensación horaria.

d) Se recogerá en el expediente personal de los empleados y empleadas municipales que asistan a cursos de formación la valoración final obtenida en los mismos. Igualmente el Patronato valorará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los méritos de formación obtenidos, a efectos de la promoción profesional.

2. Las actividades formativas (de adquisición de conocimientos renovados, de adaptación de valores y actitudes profesionales, de práctica y desarrollo de habilidades, de aprendizaje de nuevas tecnologías, de actualizaciones de los conocimientos..) habrán de encuadrarse dentro de los objetivos del Plan de Formación, que básicamente serán:

a) El reciclado y actualización de conocimientos para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.

b) Las acciones formativas orientadas para la promoción del personal.

c) Las acciones formativas orientadas a facilitar la adaptación a nuevos puestos de trabajo.

d) El facilitar la adquisición de titulaciones académicas básicas.

3. Hasta la entrada en vigor del Plan de Formación, se realizarán acciones formativas puntuales. Se elaborará un Plan de actividades tras la realización del estudio de necesidades y el análisis de potencial de la plantilla.

4. El Patronato realizará cuantas gestiones sean necesarias (de tipo presupuestario, de convenios de colaboración con Instituciones formativas, de solicitud de ayudas..) para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades formativas.

5. Cuando las actividades formativas se enmarquen dentro de acuerdos para la formación continua desde el MAP y los sindicatos, dichas actividades se planificarán, se gestionarán y se desarrollarán, en estrecha participación con la comisión paritaria de formación.

Cuando se trate de este tipo de actividades formativas, los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares. Asimismo, se fomentarán las medidas que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad.

Capítulo IX. Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 66. Comité de Seguridad y Salud y Derechos en Materia de Seguridad y Salud

1. Se entenderán asumidas por la comisión de seguimiento descrita en el artículo 5 las competencias y facultades que la vigente normativa asigna a los Comités de Seguridad y Salud, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Patronato en materia de Prevención de Riesgos; lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 31/1995 o en cualquier otra norma que lo desarrolle o sustituya.

2. Todo empleado o empleada municipal tendrá derecho, en la prestación de sus servicios, a una protección eficaz en materia de seguridad y salud. El Patronato vendrá obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud al personal de nuevo ingreso, o cuando tenga que aplicar nuevas técnicas que puedan ocasionar riesgos graves para el

propio empleado o empleada, sus compañeros o terceros, ya sea con medios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El empleado o empleada vendrá obligado a seguir dichas enseñanzas, a realizar las prácticas, cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, y a observar en su puesto de trabajo las normas dictadas en materia de seguridad y salud.

Los trabajadores y trabajadoras con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, tendrán el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras fijos/as. Tendrán derecho, por tanto, a formación adecuada a los riesgos del puesto de trabajo a cubrir, a equipos de protección personal, en definitiva, a todas aquellas medidas que sobre seguridad y salud se acuerden en el convenio colectivo o en legislación vigente.

3. En el Patronato habrá un Delegado/a de Prevención. Dicho delegado/a será nombrado/a por los delegados de personal, o en su defecto por los trabajadores, pudiendo ser elegido entre estos mismos.

Dispondrá de un crédito horario de 40 horas al mes para realizar sus funciones, que serán las de informar a la comisión de seguimiento de las anomalías observadas, así como las de vigilancia del cumplimiento de las normas existentes en materia de seguridad y salud. En este crédito horario no están incluidas las



horas que se utilicen para la asistencia a las reuniones de la comisión de seguimiento. Estas horas serán de utilización exclusiva por el Delegado/a de Prevención podrán acumularse a otras que, por cualquier causa, ya tuviera, o pudiera tener, el mismo delegado/a.

Artículo 67. Competencias y Facultades de la Comisión de Seguimiento en Funciones de Comité de Seguridad y Salud

Se ajustará a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 31/1995, excepto el párrafo a) del apartado 1, que queda modificado por el artículo quinto de la Ley 54/2003, o a lo que se establezca en cualquier otra norma que lo desarrolle o sustituya.

También serán funciones de la comisión de seguimiento en materia de Seguridad y Salud:

- a) Informar y hacer propuestas a tener en cuenta en la negociación colectiva y desarrollar los aspectos que contengan los Acuerdos y Convenios en materia de seguridad y salud.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector del Patronato u otro órgano competente en materias de seguridad y salud.
- c) Informar en expedientes de obras nuevas y de reforma de las dependencias y terrenos gestionados por el Patronato, siempre que afecten a la seguridad y salud, con carácter previo en los aspectos relativos a los mismos.
- d) Al menos cada tres meses se revisarán los casos de accidentes y enfermedades profesionales y las medidas de prevención adoptadas.
- e) En todos los artículos en los que se haga referencia al término 'salud', se entenderá por este concepto el dado por la O. M. S. (Organización Mundial de la Salud).

Artículo 68. Plan de Prevención de Riesgos Laborales

1. El Plan de Prevención de Riesgos Laborales se desarrollará para todos y cada uno de los puestos de trabajo, locales y equipos de trabajo, conforme a lo establecido en el Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por la comisión de seguimiento.
2. En lo que respecta a la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, se estará a lo establecido en el Plan de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Municipales del Patronato, aprobado por la comisión de seguimiento.
3. Los empleados y empleadas que ocupen puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos no deberán superar las 4:30 horas de trabajo efectivo



continuado en la misma durante una jornada ordinaria, que se completará con otras tareas propias del puesto.

En este caso, por cada hora y treinta minutos de trabajo efectivo y continuado realizarán una pausa de descanso de 10-12 minutos, que no se computará para el siguiente cálculo a estos efectos, debiendo coincidir alguna de ellas con el periodo de descanso diario a que se refiere el artículo 8.4 al que, en ningún caso, podrá acumularse.

Artículo 69. Protección de Trabajadores Especialmente Sensibles a Determinados Riesgos

1. Se aplicará el protocolo de Actuación establecido en el Programa de Protección de Trabajadores Especialmente Sensibles a determinados riesgos recogido en el Plan de Vigilancia de la Salud de los Empleados Municipales del Patronato.

2. Si de la aplicación del protocolo se concluyera que un empleado o empleada no pudiera desempeñar las funciones habituales de su categoría y no correspondiera la declaración de incapacidad, se le adecuarán dichas funciones según la merma física o psíquica que padezca.

Artículo 70. Programas de Salud

El Patronato fomentará la realización de programas para combatir el tabaquismo.

A través de los responsables y órganos del Patronato implicados en la Vigilancia de la Salud y con la colaboración de la comisión de seguimiento se desarrollarán los planes de actuación.

Artículo 71. Uniforme de Trabajo

1. El Patronato proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Jardineros y en general personal que habitualmente trabaje en exteriores:

TEMPORADA DE VERANO

- 1 calzado adecuado o botas de seguridad que contemple la LPRL (31/1995, de 8 de noviembre).
- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga corta.

TEMPORADA DE INVIERNO



- 1 calzado adecuado o botas de seguridad que contemple la LPRL (31/1995, de 8 de noviembre).
- 2 pantalones de invierno.
- 2 camisas de manga larga.
- 1 jersey o polar.
- 1 chaquetilla.
- 1 chaleco adecuado para el frío.
- 1 chaquetón adecuado para el frío. (Entrega a años alternos).

b) Otro personal: lo determinará el Patronato previo acuerdo de la comisión de seguimiento.

2. La comisión de seguimiento velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin se le solicitará informe previo.

3. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano, de mayo a junio, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

Capítulo X Derechos y Garantías Sindicales

Artículo 72. Los Delegados de Personal

1. Son los representantes del conjunto de empleados y empleadas municipales en régimen laboral, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto de sus propios afiliados.

2. Los delegados de personal recibirán información sobre la política de personal del Patronato, que le será facilitada trimestralmente.

3. Los delegados de personal emitirán informe en un plazo máximo de 15 días, a solicitud del Patronato y con carácter previo, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

c) Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.



- d) Planes de formación profesional de personal.
 - e) Implantación o revisión de sistemas de organización, métodos y control de trabajo.
 - f) Cualquier asunto de Personal que sea competencia del Consejo Rector.
4. Los delegados de personal serán informado de todos los expedientes disciplinarios, una vez redactada la propuesta de resolución y previamente a la imposición de la sanción, siempre que en los mismos se determinen que se han cometido faltas graves o muy graves.
5. Los delegados de personal tendrán derecho a recibir información, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Patronato y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.
6. Los delegados de personal tendrán conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:
- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
 - c) Cantidades que perciba cada empleado o empleada por complemento de productividad.
7. Los delegados de personal conocerán, al menos, trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
8. Los delegados de personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante el Patronato y los organismos o tribunales competentes.
9. Los delegados de personal vigilarán y controlarán las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo.
10. Los delegados de personal vigilarán del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres.



11. Los delegados de personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Patronato.

12. Los delegados de personal colaborarán con el Patronato para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13. Los delegados de personal podrán verificar la correcta aplicación de los mecanismos de concesión de permisos, excedencias y otras situaciones similares; así como los referidos a la concesión de ayudas y prestaciones.

14. Los delegados de personal informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

15. Se reconoce a los delegados de personal, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

16. Los delegados de personal en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Patronato señale expresamente el carácter reservado, aún después de su mandato.

En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Patronato podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Patronato para fines distintos a los que motivaron la entrega.

17. El Patronato facilitará a los delegados de personal el uso de herramientas informáticas como Intranet e Internet.

Su utilización será bajo los principios de buena fe, estableciéndose los límites que tiene cualquier trabajador municipal en el uso de estas herramientas de trabajo, facilitándose también para uso sindical un ordenador portátil.

El acceso a Internet será exclusivamente a través de la red corporativa y los medios facilitados por el Patronato.

Se facilitarán los medios en función de las existencias y comenzando por las organizaciones sindicales con más representación y a través de la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los servicios, previa comprobación de los medios existentes.

18. El Patronato facilitará a los delegados de personal locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como dispondrá la colocación, en todos los centros de trabajo, de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes y en lugares visibles.



Los representantes sindicales cuidarán especialmente de lo anterior en evitación de deteriorar el Patrimonio municipal.

19. Los delegados de personal se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado y negociado con el Patronato.
- b) Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la acción sindical de los empleados y empleadas municipales.
- c) Notificar al Patronato cualquier cambio de miembros que se produzca en su seno, así como comunicar las horas sindicales que van a disfrutar mensualmente cada Delegado de Personal.

Artículo 73. Garantías Personales

1. Los delegados de personal, como representantes legales de los empleados y empleadas, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Patronato, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oídos los delegados de personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos algunos de ellos el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) No podrán ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o sanción se base en la acción del trabajador o trabajadora en el ejercicio de su representación.
- e) Durante el periodo de representación sindical, cuando haya de realizarse un traslado o cambio de turno por necesidades del servicio que afecte a un Delegado de Personal, salvo voluntariedad, será el último de entre los de su categoría en ser trasladado o cambiado de turno. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- f) Disponer cada uno de sus miembros de 40 horas mensuales para la realización de sus funciones representativas, con las siguientes especificaciones:

- Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a





petición del Patronato, así como aquellas empleadas en la comisión de seguimiento y en periodos de negociación colectiva, siempre que sean en reuniones conjuntas.

- Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación de la comunicación con carácter previo y dirigido a la dirección gerencia.

- Podrán acumularse las horas de los delegados de personal y delegados/as Sindicales en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado/a o relevados/as del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, poniéndolo previamente en conocimiento del Patronato. Las horas no disfrutadas se acumularán en una bolsa de horas para ser disfrutadas cuando sea necesario por cualquiera de los miembros.

- El Delegado/a de Personal, que además sea Delegado/a Sindical, sólo tendrá un crédito de 40 horas mensuales.

- El control de las horas sindicales será mensual, debiendo comunicar las previsiones de uso de dichas horas y/o liberaciones del mes siguiente. Excepcionalmente se autorizarán liquidaciones trimestrales, que no deberán suponer incremento de horas sindicales.

g) Quedar liberados/as los miembros de las Mesas Negociadoras, durante el proceso de negociación colectiva.

h) Los/as representantes sindicales o se encuentren en régimen de liberación sindical, no podrán sufrir merma alguna en las retribuciones que les corresponda percibir. A tal efecto y con relación a las retribuciones que, sin tener el carácter de fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, se cobren con habitualidad, se les abonará la media de las que percibieron el año anterior a su liberación o en el mes o día anteriores, en caso de disfrute de horas o días. Quedan excluidos de estas previsiones los programas de productividad específicos, en los que podrán participar.

2. A petición de la Sección Sindical correspondiente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la asistencia a congresos y cursos de carácter sindical, podrán ser autorizados siempre que, al menos, el 50 % del permiso solicitado sea con cargo a los que le correspondan al trabajador o trabajadora.

Artículo 74. Asambleas

1. Están legitimados para convocar asambleas:

a) Las Organizaciones Sindicales que tengan la condición de sindicato más representativo, directamente o a través de los delegados y delegadas sindicales.

- b) Los delegados de personal.
 - c) Cualesquiera trabajadores y trabajadoras del Patronato, siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla.
2. Serán requisitos para convocar una asamblea los siguientes:
- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los/as firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1 de este artículo.
3. Las asambleas que se celebren durante la jornada laboral no podrán rebasar en ningún caso las 36 horas anuales.
4. Para tratar temas específicos que afecten a colectivos concretos del personal se dispondrá de 12 horas anuales que no se computarán entre las del apartado anterior. La autorización para la celebración de dichas asambleas específicas deberán ser solicitadas con 72 horas de antelación.
5. Cuando las asambleas se celebren durante la jornada laboral se respetarán unos mínimos que garanticen el servicio público.

Artículo 75. Secciones Sindicales

- 1. Los empleados y empleadas afiliados/as a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo y en la legislación vigente.
- 2. Las Secciones Sindicales estarán representadas a todos los efectos por delegados/as Sindicales elegidos por y de entre sus afiliados/as.
- 3. Cada sección sindical tendrá un delegado sindical.
- 4. Los delegados y delegadas Sindicales tendrán los mismos derechos y garantías que los delegados de personal ó Comité de Empresa, incluyendo las disposiciones de horas.
- 5. Las secciones sindicales tendrán las siguientes facultades:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante los delegados de personal y el Patronato.



b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados y afiliadas de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y el Patronato.

c) Ser informados/as y oídos/as por el Patronato, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados y afiliadas, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores y trabajadoras en general.

d) Tener acceso a la información y documentación que el Patronato ponga a disposición de los delegados de personal entregando copia a las Secciones Sindicales para su consulta y control.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tablones de anuncios a que se hace mención en el número 18 del artículo 72.

f) Previa solicitud por escrito del empleado e empleada que así lo desee la cuota sindical de los afiliados y afiliadas a las Secciones Sindicales será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la misma disponga.

g) Asistir a las reuniones de los delegados de personal y de los órganos internos del Patronato que se establezcan en materia de seguridad y salud, con voz y sin voto.

6. Quedan excluidas de la obligatoriedad de consulta y negociación las decisiones de este Patronato que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Capítulo XI. Régimen Disciplinario

Artículo 76. Ámbito de Aplicación

El Régimen Disciplinario desarrollado en el presente capítulo será de aplicación al personal laboral de este Patronato. En lo no dispuesto, se aplicará lo establecido en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público

El Régimen Disciplinario establecido en este convenio se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, en lo referido a las faltas relacionadas con el acoso sexual se estará a lo establecido en el 'Protocolo de actuación contra el acoso sexual del Protocolo', reproducido en el Anexo IV del presente Convenio Colectivo.

Artículo 77. Faltas Disciplinarias





Las faltas cometidas por los trabajadores en el ejercicio de sus cargos se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia, intención, en leves, graves y muy graves.

1. SON FALTAS LEVES

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, desde un acumulado de treinta minutos, hasta un máximo de diez horas al mes.
- b) La incorrección con el público o con el personal municipal.
- c) El retraso, descuido o negligencia leve inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como, grave o muy grave.
- e) La inasistencia injustificada de un día.
- f) Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada sin previa comunicación.
- g) No atender la prestación del servicio con la debida diligencia.
- h) La desobediencia injustificada a sus superiores.
- i) La imprudencia en el trabajo, en cuanto a lo previsto en las normas reglamentarias, que no ocasionen serios accidentes o daños a terceros.

2. SON FALTAS GRAVES

- a) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, que acumulado exceda un mínimo de diez horas al mes.
- b) La tercera falta injustificada en asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- c) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- d) La grave desconsideración con el público o con el personal municipal.
- e) Causar graves daños en los locales, material o documentos de los servicios.
- f) Intervenir intencionadamente en un procedimiento administrativo cuando se dé algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.
- g) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales



cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, y no constituyan falta muy grave.

h) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

i) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

j) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

k) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

l) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

m) La prestación de cualquier trabajo remunerado fuera del Patronato ya sea por cuenta propia o ajena estando de baja laboral e incompatible con el estado de salud que provocó la expedición de la citada baja.

n) El incumplimiento por el trabajador de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

o) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

3. SON FALTAS MUY GRAVES

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las



tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o) El acoso laboral.

p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

En aplicación de lo prevenido en el apartado anterior, se añaden las siguientes faltas muy graves:

q) El grave abuso de autoridad en el ejercicio del cargo. A este respecto, y entre otros, se contemplarán las emisiones de órdenes que violen manifiestamente la normativa vigente, la alegación inveraz de necesidades de Servicio, y cualesquiera otras órdenes o instrucciones que ocasionen graves perjuicios al personal o supongan discriminación injustificada respecto de otros compañeros, o implique inhibición en el ejercicio de sus funciones, o entrañen utilización del personal en beneficio propio.

r) El acoso sexual o por razón de sexo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el periodo comprendido desde el primero al último día de cada uno de los doce que componen el año.

Artículo 78. Sanciones Disciplinarias

Por razón de las faltas a que se refiere el presente Convenio, podrá imponerse las siguientes sanciones:

1. Sanciones por las faltas leves tipificadas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior:

- Apercibimiento.

2. Sanciones por las faltas leves tipificadas en las letras f), g), h), i), j) y k) del apartado 1 del artículo anterior:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

3. Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 31 días a seis meses.

4. Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo no superior a tres años, ni inferior a seis mes.
- Despido disciplinario: Siempre que sea por ilícito penal y siempre que supere en sentencia firme pena superior a tres años y los hechos sujetos a sentencia estén relacionados con su condición de empleado municipal.

Artículo 79. Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción o muerte del inculcado o por la prescripción de la falta o de la sanción. Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjera la pérdida de condición de trabajador del inculcado, se dictará resolución en la que, con

invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al trabajador inculpado.

Artículo 80. Prescripción de las Faltas

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años; el plazo de prescripción comenzará contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión, cuando se trate de faltas continuadas.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento.

Artículo 81. Prescripción de las Sanciones

Con carácter general las sanciones impuestas se ejecutaran de forma inmediata.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Artículo 82. Suspensión del Procedimiento

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 83. Formas del Procedimiento

1. Cuando los supuestos de hecho constituyen faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que refiere el apartado siguiente, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá en todo caso evacuarse, con el correspondiente traslado a los delegados de personal y a la/s Sección/es Sindical/es correspondiente a la afiliación sindical del interesado. En cualquier caso, se ceñirá a lo siguiente:

a) Inicio de las diligencias previas, en la que se incluirá los hechos que se le

imputan y propuesta de sanción, todo ello por escrito y debidamente notificado, emplazando en el mismo escrito el momento y lugar donde el interesado pueda comparecer en la audiencia.

b) Audiencia del interesado a través de comparecencia, sin menoscabo de las alegaciones por escrito que pueda presentar, las cuales podrán contemplar, cualquier medio de prueba que estime en defensa de sus intereses.

c) Resolución con propuesta de sanción, si procediera.

d) En el trámite de audiencia a petición del interesado, en el propio acto podrá participar un representante sindical o los delegados de personal.

e) El inicio del trámite de audiencia interrumpirán los plazos de prescripción y caducidad.

2. Cuando los supuestos de hecho constituyen faltas graves o muy graves, no se podrán imponer sanciones sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento desarrollado en los artículos siguientes.

Artículo 84. Información Reservada

El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

Artículo 85. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

En la resolución de la incoación de expediente disciplinario deberá nombrarse Instructor y Secretario, debiendo comunicarse la misma al inculpado así como las personas designadas para ostentar dicho cargos, con el correspondiente traslado a los delegados de personal y a la/s Sección/es Sindical/es correspondiente/s a la afiliación sindical del inculpado. Asimismo se extenderá la comunicación al firmante de la denuncia, si el procedimiento se ha iniciado como consecuencia de la misma.

El instructor deberá ser trabajador municipal perteneciente al cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado. En ningún caso el nombramiento de Instructor o Secretario recaerá en la persona que propuso la incoación del expediente disciplinario o denunció los hechos objeto del mismo.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculpado el pliego de alegaciones a la calificación provisional se procederá a la calificación definitiva del

expediente disciplinario.

Artículo 86. Recusación

Serán de aplicación a los nombramientos del Instructor y Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de los citados nombramientos.

Deberá plantearse ante el órgano que acordó el nombramiento, quien deberá resolver en el término de tres días. La recusación o abstención una vez efectiva, implicará la interrupción del plazo de prescripción para la resolución del expediente.

Artículo 87. Medidas Provisionales

Iniciado el procedimiento, el órgano que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales, mediante resolución motivada, que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo.

En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El empleado público suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el empleado público deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al empleado público la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.



El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del empleado público a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubieran adoptado.

El instructor de oficio o a instancias de partes revisará y podrá proponer el levantamiento de la suspensión provisional.

Artículo 88. Desarrollo del Procedimiento

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción teniendo en cuenta únicamente los hechos denunciados.
2. Producida la primera notificación al expedientado, donde constarán los nombramientos de Instructor y Secretario, así como los hechos que se le imputan y la falta relacionada con los mismos, el Instructor procederá a evacuar cuantas diligencias considere oportunas en las que se incluirá emplazar al interesado a una audiencia a través de comparecencia.
3. En dicha audiencia, el inculpado podrá alegar lo que considere conveniente a su defensa.
4. El instructor a la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contados a partir de la incoación del procedimiento, formulará el correspondiente pliego de cargos, en el que se reseñaran con precisión los hechos imputados, la fundamentación jurídica en la que se sustenta la imputación de la falta presuntamente cometida y de la sanción que le pueda ser de aplicación.
5. El pliego de cargos se notificará al expedientado concediéndosele un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes para su defensa y con la aportación de las pruebas que estime de interés. Dicho plazo podrá ser ampliado en otros diez días a petición del interesado si el Instructor lo considera justificado. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho



6. El expedientado en dicho trámite podrá solicitar si lo estima conveniente la práctica de pruebas necesarias para su defensa, en la que se dispondrá de un mes de plazo para su realización. Asimismo se garantiza al expedientado la vista de su expediente.

7. Recibida la contestación al pliego de cargos o transcurrido el plazo para presentarlo, el Instructor verificará las pruebas presentadas para averiguar las cuestiones que considere necesarias. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como las de oficio cuando se estimen oportuno, se notificará al expedientado el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse debiendo constar en el expediente la constancia de la recepción de la notificación. La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario.

El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, una vez comunicada al interesado este podrá recurrir la misma en el plazo de tres días ante el órgano que designó al instructor del expediente.

8. Cumplimentadas las anteriores diligencias se dará vista al expediente al inculpado para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que estime conveniente y aporte los documentos que considere de interés, facilitándole copia completa del expediente cuando el inculpado así lo solicite.

9. El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución que deberá contener:

a) Exposición clara y precisa de los hechos.

b) Motivación en su caso de la denegación de la práctica de pruebas propuestas por el expedientado.

c) Calificación jurídica de los hechos para determinar la falta que se estime cometida, concretándose la responsabilidad del trabajador.

d) Resolución que se propone.

10. La propuesta de resolución deberá ser notificada al expedientado para que en el plazo de diez días pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa.

11. Oído el inculpado o finalizado el plazo sin alegación alguna, el Instructor remitirá el expediente al órgano competente para imponer la sanción. Dicho órgano podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.

En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para

imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al trabajador inculpado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

12. El Presidente u órgano competente impondrá las sanciones disciplinarias a propuesta del Instructor del expediente.

13. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador o la trabajadora inculpado/a y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del expediente.

14. Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el trabajador inculpado hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

15. La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlo.

16. Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

17. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

18. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores se anotarán en el Registro de Personal, con indicación de las faltas que lo motivaron.

19. En todo lo no recogido en el artículo anterior serán de aplicación las normas jurídico administrativas aplicables al régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 89. Cancelación

La cancelación de las anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado transcurridos uno, dos o tres años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves.

La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará a petición del interesado a los seis meses de su fecha. En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

Artículo 90. Incoación a Representante Sindical

Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado de Personal, Delegado Sindical, o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, delegados de personal o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante las tramitación del procedimiento.

Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el periodo electoral.

Artículo 91. Despido Improcedente o Nulo

En caso de que los tribunales declarasen el despido improcedente o nulo, siempre que el trabajador tenga la condición de fijo, se producirá la readmisión automática del trabajador, sin perjuicio de las percepciones económicas que correspondan como consecuencia de la ejecución de la sentencia.

Artículo 92. Detención o Privación de Libertad

En caso de detención o privación de libertad del trabajador por cualquier causa que no haya ocasionado su despido, sus ausencias tendrán la consideración de suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo.

Disposiciones ADICIONALES

Disposición adicional primera. Necesidades del servicio Cuando en el presente convenio se hace referencia a necesidades del servicio, sin detrimento del servicio, o cualquier otra denominación similar, se entiende que dichas necesidades las fija la Dirección- Gerencia, previo informe de las secciones correspondientes. No obstante, caso de existir diferentes criterios en la determinación de dichas necesidades, la comisión de seguimiento de este Convenio, en base a lo establecido en el número 1 del artículo 5, interpretará y desarrollará normas para resolver las dudas que pudiesen surgir.

Disposición Adicional Segunda. Valor de Hora de Exceso de Jornada

El valor de la hora de exceso sobre la jornada normal anual se fija en:

SUBGRUPO	N. DESTINO	NIVEL V. P. T.	2009
A1	28	3	31,48 €
A1	26	4	28,00 €
A2	26	7	26,45 €
A1	24	10	25,05 €
A2	24	11	23,51 €

A1	23	12	23,21 €
A2	23	13	21,59 €
A1	22	15	21,28 €
A2	21	16	19,69 €
C1	22	17	17,76 €
C1	21	18	17,45 €
C2	18	19	14,81 €
C1	18	23	15,50 €
C2	16	24	12,37 €
A1	22	28	17,55 €
C1	18	64	12,73 €
C1	18	29	14,56 €
C2	16	30	11,56 €
A2	20	35	15,19 €
C1	18	38	12,94 €
C2	18	39	11,78 €
C2	18	62	11,56 €
C1	17	45	12,14 €
C2	16	48	10,99 €
C2	15	49	10,52 €
C2	16	50	10,73 €
C2	16	52	10,13 €
C2	15	51	10,13 €
(*)	14	63	10,13 €
(*)	14	54	9,44 €
(*)	13	57	9,23 €
C2	16	65	10,99 €
(*)	14	66	10,00 €

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación Si la hora se realiza en festivo no domingo, se incrementará el valor en un 40 %.

Disposición Adicional Tercera. Cuota de Colegiación

Aquellos trabajadores y trabajadoras que para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupan en este Patronato hayan de estar en alta preceptiva por disposición del colegio profesional correspondiente, tendrán derecho a que les sea abonada la cuota de colegiación o alta, así como las que se devenguen mensual, trimestral o anualmente por su pertenencia al colegio procedente.



La obligación contraída con el mismo/a lo será exclusivamente cuando se ejerza el puesto en régimen de incompatibilidad.

Disposición Adicional Cuarta. Reserva de Plaza por Incapacidad Permanente, Invalidez Absoluta o Gran Invalidez

La reserva establecida de dos años en la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez subsistirá en el caso de revisión por mejoría que permita su incorporación al puesto de trabajo en cuanto se dé traslado al Patronato de la resolución dictada al efecto por la correspondiente Dirección Provincial del INSS.

Disposición Adicional Quinta. Contratos Sujetos a Programas

Los contratos laborales formalizados al amparo de subvenciones concedidas a este Patronato por otras Administraciones Públicas o incluidos en otro tipo de programas vigentes en el momento de la aprobación del presente convenio tendrán naturaleza laboral temporal y duración determinada, adquiriendo los trabajadores -una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su caso la condición que en el mismo se determina, aplicada a las Administraciones Públicas.

De aplicarse lo establecido en el artículo 52. e) del Estatuto de los Trabajadores, los empleados afectados, sin perjuicio de los derechos que les asistan, ingresarán en una bolsa de trabajo de sus respectivas categorías y vínculo laboral, en orden a su antigüedad.

En la medida en que les sean transferidas al Patronato las competencias que actualmente se atienden a través de subvenciones o programas de colaboración, se establecerán los mecanismos adecuados para iniciar un proceso de consolidación de empleo, de acuerdo con los principios establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición Adicional Sexta. Vinculación al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga

1. Al presente convenio colectivo se aplicarán las mejoras de carácter general para plazas/categorías de iguales o asimiladas características que se produzcan en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga, tanto para su personal funcionario como laboral. Dichas mejoras podrán ser tanto de carácter económico, como social o referidas a horarios, jornadas, vacaciones, permisos y excedencias. Dichas modificaciones se aplicarán con los mismos efectos que lo pactado en los respectivos pactos, acuerdos o convenios.

Sin perjuicio de la obligación del Patronato de aplicar dichas mejoras, estas serán objeto de valoración por parte de la comisión de seguimiento.



2. Si llegado el 1 de enero de 2013 no se actualizasen las Prestaciones Sociales como consecuencia de la aplicación del punto 1 de esta Disposición Adicional, serán actualizadas en igual porcentaje a la variación acumulada del IPC general que medie entre el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2012; en el caso de que dicho porcentaje fuese negativo, no se practicará la disminución que habría de corresponderles.

Dicha actualización se aplicaría a los importes que figuran en el presente convenio; en ningún caso a los que resulten de mejoras posteriores.

No obstante, quedará sin efecto lo indicado en el párrafo anterior en aquellos casos en que, por aplicación de las mejoras habidas en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga, se hubiesen alcanzado o mejorado los importes que resultasen de aplicar el baremo del IPC

Disposición Adicional Séptima. Contratos Indefinidos de Carácter Fijo Discontinuo

En el supuesto de que en la plantilla del Patronato se contemplen puestos de esta naturaleza, su regulación se ajustará a lo que disponga el Ayuntamiento de Málaga para su personal fijo discontinuo.

Disposición Adicional Octava. Extensión del Término 'Matrimonio'

Cuando en el presente Convenio se mencionan los términos matrimonio o cónyuge, se entienden también referidos a las parejas de hecho, demostrable mediante su Inscripción en el Registro Público creado al efecto.

Disposición Adicional Novena. Plan de Igualdad

Las partes, en virtud del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, han negociado y desarrollado (plan de igualdad) medidas, para promover la igualdad de hombres y mujeres, que se encuentran a lo largo del texto del convenio en sus apartados correspondientes así como han constituido la comisión paritaria de igualdad que analizó y realizó un diagnóstico de la situación y que se constituye para fomentar la igualdad, proponiendo medidas para favorecerla y que inspirarán además toda la actuación en materia de personal y organización interna municipal y en las referidas a medidas acordadas para la prevención de acoso sexual y acoso por razón de sexo establecidas en este convenio, así como en las relacionadas con la conciliación de la vida laboral y familiar acordadas.

La comisión paritaria de este convenio velará para que la normativa aprobada en esta materia, y de aplicación a los empleados públicos, se aplique en el Patronato.

Asimismo, la comisión de seguimiento efectuará un análisis a fin de acordar medidas de igualdad para aquellas categorías profesionales donde existan



desigualdad estadística de sexo así como para aquellas estructuras donde jerárquicamente esté descompensada la igualdad entre los sexos. De dichas medidas se dará cuenta a la comisión de seguimiento del convenio.

Ambas partes firmantes de este convenio son conscientes de que las medidas correctoras para la igualdad entre hombres y mujeres deben amoldarse a cada caso, momento y situación para ser efectivas, por ello cualquier propuesta encaminada a este fin tanto de la comisión de igualdad, de formación, de prestaciones sociales, etc. se llevará para su aprobación y aplicación práctica a la comisión de seguimiento de este convenio.

Disposición Adicional Décima. Jubilación Parcial Anticipada

La Sección Económico Administrativa y de Calidad de los Servicios, previa solicitud del/la interesado/a, iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de jubilación parcial anticipada, supeditando su resolución a la normativa vigente en esta materia.

Disposición Adicional Undécima. Colaboración en Procesos Selectivos

En el caso de procesos selectivos de personal que no sea fijo de nuevo ingreso, los delegados de personal podrán proponer un vocal, el cual actuará a título individual y será nombrado por el órgano competente del Patronato.

Disposición Adicional Duodécima. Composición de la Plantilla

Constituye una prerrogativa de los órganos de gobierno del Patronato y del Ayuntamiento de Málaga, como expresión de su potestad reglamentaria y auto organizativa consagrada en la legislación vigente, la composición de la plantilla del Patronato en toda su expresión y extensión. Todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 72.3.b) y f) del presente convenio.

Disposición Adicional Decimotercera. El Ayuntamiento de Málaga Sucesor Universal del Patronato Botánico Municipal 'Ciudad De Málaga'

En el caso de disolución del Patronato le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Disposición Adicional Decimocuarta. Vinculación de los Acuerdos Y Resoluciones Adoptados por la Vicepresidencia del Patronato

Los acuerdos o resoluciones adoptados por la Vicepresidencia del Patronato por delegación de la Presidencia vinculan al organismo ante los trabajadores sin perjuicio de que dicha delegación cumpla con los requisitos exigidos.

Disposición Adicional Decimoquinta. Compromisos de Principios

Asumidos por El Patronato En Materia de Política de Personal

El Patronato se obliga a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión, acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en el Patronato, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras así como el desarrollo de la ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de acuerdo al anexo IV.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Adaptación a Puestos de Trabajo

Los empleados y empleadas que por edad u otras razones tengan disminuida su capacidad para trabajos de especial esfuerzo o penosidad que les impida el desempeño de su puesto de trabajo y así lo soliciten, pero que conserven aptitud para la realización de cualquier otro dentro del ámbito municipal, podrán ser adscritos a otro puesto, dentro del ámbito municipal, para los que conserven aptitud para su desempeño.

Disposición transitoria segunda. Incremento de niveles

Los nuevos niveles de destino para los grupos de clasificación establecidos en este convenio son fruto de decisiones adoptadas dentro del ámbito de la negociación colectiva, así como la toma en consideración de la valoración de puestos de trabajo y catálogo vigente en este Patronato.

Dentro del ámbito de las competencias de organización del Patronato y como consecuencia de adecuar la estructura, se establece lo siguiente:

1. El puesto de Capataz del subgrupo C2, tendrá un nivel de complemento de destino 17.
2. El puesto de Oficial de Oficios del subgrupo C2, tendrá un complemento de destino 16.

Del mismo modo, y con el fin de culminar la adecuación organizativa de la plantilla, el Patronato estudiará la posibilidad de modificación de niveles de destino a partir del ejercicio 2010. En todo caso, se incorporarán las



modificaciones que en este sentido se produzcan en el seno del Ayuntamiento de Málaga.

Disposición Transitoria Tercera. Programas de Productividad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del presente convenio, el Patronato mantendrá durante la vigencia del mismo el Programa de Productividad regulado en el artículo 38.6. a) y b).

Disposición Transitoria Cuarta. Calendario Laboral

Anualmente se confeccionará el calendario laboral de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 7, que se expondrá en los tablones de anuncio. Mientras no se confeccione dicho calendario, se mantendrán los horarios actuales.

Disposición Transitoria Quinta. Acuerdo Administración Sindicatos

Durante el ámbito temporal del presente Convenio se culminará el objetivo marcado en el punto 2 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas de fecha 25 de septiembre de 2006 y refrendado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 22.4.

Para ello, de la parte restante, se repercutirá:

- En junio y diciembre de 2010, dos terceras partes.
- En junio de 2011, la tercera parte restante.

Todo ello sin perjuicio de condición legal más beneficiosa que pudiera haber.

Disposición Transitoria Sexta. Abono De Atrasos Correspondientes a los Años 2009 Y 2010

Los devengos retributivos que la entrada en vigor del presente convenio produzcan y que se correspondan con los años 2009 y 2010, a los que alcanza la retroactividad contemplada en el artículo 3.2, serán abonados atendiendo a lo siguiente:

1. Una vez entre en vigor el convenio, la Sección Económico- Administrativa y de Calidad de los Servicios practicará una estimación personalizada de lo devengos retributivos correspondientes a los años 2009 y 2010 de cada empleado y empleada del Patronato.
2. Se dará traslado de dicha información a cada miembro de la plantilla a fin de que formulen cualquier disconformidad o soliciten las aclaraciones que consideren precisas. Si transcurrido un mes el trabajador o trabajadora no hubiese expresado

oposición a la liquidación practicada, se le tendrá por conforme con la misma.

3. Dichos devengos serán abonados con cargo a las economías producidas en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos y siempre que la liquidez del Patronato lo posibilite.

4. El abono se podrá fraccionar en dos o más plazos, estableciéndose los mismos en términos porcentuales iguales para cada miembro de la plantilla.

5. De los criterios anteriormente expuestos se exceptúan aquellos miembros de la plantilla que, a la entrada en vigor del Convenio, se hayan jubilado con posterioridad al 31 de diciembre de 2008; a los que se les practicará el abono inmediatamente después de entrar en vigor el Convenio. Igualmente, aquellos miembros de la plantilla que se jubilen con posterioridad a dicha entrada en vigor y antes de que se haya practicado la total liquidación de los devengos de los citados años, verán incluido en el finiquito que se les practique el resto de lo que les quede por percibir por este concepto.

ANEXO I

Funcionarización y Promoción Interna

Artículo 1. Funcionarización

El Patronato, con la anuencia y participación de los representantes de los trabajadores, se reserva la posibilidad de promover un proceso de funcionarización de sus empleados y empleadas laborales; a cuyo efecto, se estará a lo que el Ayuntamiento de Málaga haya actuado al respecto.

Artículo 2. Promoción Interna

1. Sin perjuicio del resultado del proceso de funcionarización, el Patronato se compromete a crear, dentro del ámbito temporal de este Convenio, las plazas de carácter laboral de provisión interna, con amortización de las que quedarán vacantes como consecuencia de la promoción, para el personal laboral municipal que a continuación se especifican:

A contemplar en la plantilla de 2011

5 plazas de oficiales de oficios pasarán a maestros de oficios.

A contemplar en la plantilla de 2012

2 plazas de peones pasarán a oficiales de oficios

En el caso de que existiese la posibilidad de que los titulares de las plazas de peones pudiesen promocionar a oficiales de oficios o a otra plaza de superior

categoría sin necesidad de alterar la composición de la plantilla, no se tendrá que aplicar, total o parcialmente, la modificación de esta en los términos previstos para 2012.

2. A fin de garantizar la carrera profesional de los trabajadores del Patronato, en el caso de que se produzcan vacantes de plazas susceptibles de ser cubiertas mediante promoción interna, el Patronato no podrá abordar ningún cambio en la plantilla que implique impedimento para materializar dicha promoción interna. Además, todos los años, caso de existir vacantes susceptibles de ser cubiertas mediante promoción interna, se instruirá la correspondiente Oferta de Empleo Público para dar cobertura a las mismas.

Anexo II

Catálogo de Puestos de Trabajo

El catálogo de puestos de trabajo del Patronato es el que se indica a continuación:

DENOMINACIÓN PUESTO	SUBGRUPO	NIVEL C. D.
PUESTOS-CATEGORÍA		
SUBGRUPO A1		
Técnico Superior (especialidades)	A1	22
Técnico Superior General	A1	22
SUBGRUPO A2		
Técnico Medio (especialidades)	A2	20
Técnico Medio General	A2	20
SUBGRUPO C1		
Oficial Administrativo	C1	17
Técnico Auxiliar (especialidades)	C1	17
Técnico Auxiliar General	C1	17
SUBGRUPO C2		
Capataz (especialidades)	C2	17
Maestro de Oficios (especialidades)	C2	17
Auxiliar Administrativo	C2	16
Monitor	C2	15
Oficial de Oficios (especialidades)	C2	16
SUBGRUPO SIN REQUISITO TITULACIÓN		
Ayudante de Oficios (especialidades)	(*)	14
Guarda (especialidades)	(*)	14
Operario de Limpieza	(*)	13
Conserje	(*)	13
Subalterno	(*)	13
Peón/Operario (especialidades)	(*)	13
PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA		
SUBGRUPO A1		
Jefe/a de Servicio T. I	A1	28
Jefe/a de Servicio T II	A1	26
Jefe/a de Sección T. I	A1	24



Jefe/a de Sección T II	A1	23
Jefe/a de Negociado T. I	A1	22
SUBGRUPO A2		
Jefe/a de Servicio T. II	A2	26
Jefe/a de Sección T. I	A2	24
Jefe/a de Sección T. II	A2	23
Jefe/a de Negociado T. II	A2	21
SUBGRUPO C1		
Jefe/a de Sección T. III	C1	22
Jefe/a de Negociado T. II	C1	21
Jefe/a de Grupo T. I C	1	18
SUBGRUPO C2		
Jefe/a de Negociado T. III	C2	18
Jefe/a de Grupo T. II	C2	16
Encargado/a	C2	18
Jefe/a de Equipo	C2	15
PUESTOS SINGULARIZADOS		
SUBGRUPO C1 (previstos para la categoría de Oficial Administrativo):		
Secretario/a de Dirección Tipo I	C1	18
SUBGRUPO C2 (previstos para la categoría de Auxiliar Administrativo):		
Secretario/a de Dirección Tipo II	C2	16

A los puestos de la estructura orgánica y singularizada podrán optar los empleados laborales fijos de las categorías respectivas, según el grupo de titulación y categoría que, para cada una, se exprese. En todas las coberturas de plazas puestos se cumplirán con los requisitos de igualdad, meritos, capacidad y publicidad, establecidos en la legislación vigente.

Anexo III

Complementos Específicos

APARTADO 1

Complemento específico base

COMPLEMENTO ESPECÍFICO BASE 2009

CATEGORÍAS Y PUESTOS DE PERSONAL LABORAL

VPT	DENOMINACIÓN	TIPO/SUBGRUPO/ NIVEL	IMPORTE/MES
<i>Categorías de plantilla personal laboral</i>			
28	Técnico Superior (especialidades)	A1-22	920,93 €
28	Técnico Superior General	A1-22	920,93 €
35	Técnico Medio (especialidades)	A2-20	825,05 €
35	Técnico Medio General	A2-20	825,05 €
45	Oficial Administrativo	C1-17	719,47 €

45	Técnico Auxiliar (especialidades)	C1-17	719,47 €
45	Técnico Auxiliar General	C1-17	719,47 €
39	Encargado	C2-18	788,37 €
48	Capataz (especialidades)	C2-17	719,21 €
48	Maestro de Oficios (especialidades)	C2-17	719,21 €
52	Auxiliar Administrativo	C2-16	628,87 €
51	Monitor	C2-15	628,87 €
51	Oficial de Oficios (especialidades)	C2-1	6 628,87 €
54	Ayudante de Oficios (especialidades)	(*)-14	612,20 €
54	Guarda (especialidades)	(*)-14	612,20 €
57	Peón /Operario (especialidades)	(*)-13	612,20 €
57	Conserje	(*)-13	612,20 €
57	Limpiadora	(*)-13	612,20 €

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Complemento Específico Puestos Estructura

Personal Laboral 2009

VPT	DENOMINACIÓN	TIPO/SUBGRUPO/NIVEL	IMPORTE/MES
<i>Puestos de la estructura orgánica</i>			
3	Jefe/a Servicio	I-A1-28	2.564,39 €
4	Jefe/a Servicio	II-A1-26	2.191,71 €
7	Jefe/a Servicio	II-A2-26	2.191,71 €
10	Jefe/a Sección	I-A1-24	1.896,99 €
11	Jefe/a Sección	I-A2-24	1.896,99 €
12	Jefe/a Sección	II-A1-23	1.682,00 €
13	Jefe/a Sección	II-A2-23	1.682,00 €
17	Jefe/a Sección	III-C1-22	1.682,00 €
15	Jefe/a Negociado	I-A1-22	1.485,78 €
16	Jefe/a Negociado	II-A2-21	1.485,78 €
18	Jefe/a Negociado	II-C1-21	1.485,78 €
19	Jefe/a Negociado	III-C2-18	1.228,07 €
38	Jefe/a Grupo	I-C1-18	812,40 €
48	Jefe/a Grupo	II-C2-16	719,21 €
39	Encargado	C2-18	788,37 €
49	Jefe Equipo	C2-15	719,21 €

Complemento Específico Puestos Singularizados

Personal Laboral 2009

VPT	DENOMINACIÓN	TIPO/SUBGRUPO/ NIVEL	IMPORTE/MES
<i>Puestos singularizados</i>			
29	Secretario/a Dirección T. I.	C1-18	1.122,78 €
30	Secretario/a Dirección T. II	C2-16	1.001,00 €

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Apartado 2**Factor incompatibilidad****Complemento Específico Personal Laboral****Factor De Incompatibilidad 2009**

NIVEL V.P.T.	SUBGRUPO	IMPORTE/MES
3	A1-28	594,78 €
4	A1-26	535,38 €
7	A2-26	532,89 €
10	A1-24	466,28 €
11	A2-24	466,28 €
12	A1-23	397,36 €
13	A2-23	393,47 €
15	A1-22	357,70 €
16	A2-21	355,38 €
17	C1-22	355,38 €
18	C1-21	350,76 €
19	C2-18	315,51 €
23	C1-18	272,13 €
24	C2-16	272,13 €
28	A1-22	262,99 €
29	C1-18	237,27 €
30	C2-16	237,29 €
35	A2-20	232,11 €
38	C1-18	229,20 €
39	D2-18	229,20 €
45	C1-17	204,33 €
48	C2-16	199,56 €
49	C2-15	199,56 €
50	C2-16	199,56 €
51	C2-15	189,61 €
52	C2-15	189,61 €
54	(*)-14	189,26 €
57	(*)-13	188,89 €
62	C2-18	237,29 €
63	(*)-14	189,61 €
64	C1-18	237,29 €

65	C2-16	204,33 €
66	(*)-14	198,47 €

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Apartado 3

Módulos de Complemento Específico

Con independencia de las cuantías del complemento específico determinadas en función de la categoría y puesto, se establecen módulos de complemento específico que estarán en función de las condiciones particulares en que el trabajador desempeñe su trabajo.

Se establecen los siguientes Módulos de Complemento Específico:

1. FACTOR DE RESPONSABILIDAD

1.1. *Riesgo económico*

Dicho concepto se abonará al personal que tenga la especial responsabilidad del manejo habitual de fondos públicos en metálico.

Las cantidades a abonar para este factor se articulan en tres módulos: bajo, medio y alto y la adscripción a los mismos se realizará cuando concurren los siguientes criterios:

- MÓDULO ALTO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe superior a 18.000,00 € mensuales.
- MÓDULO MEDIO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe superior a 3.000,00 € mensuales.
- MÓDULO BAJO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe inferior a 3.000,00 € mensuales y superior a 500,00 € mensuales, así como aquellos empleados que sustituyan de forma habitual, es decir, diariamente, al personal encuadrado en los módulos Alto y Medio.

Las cuantías a abonar por cada uno de los Módulos para 2004 son las siguientes:

MÓDULO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
Bajo	285,40 €	23,79 €
Medio	903,72 €	75,31 €
Alto	1.521,60 €	126,80 €

2. FACTORES DE PELIGROSIDAD, TOXICIDAD E INSALUBRIDAD

Evaluadas las condiciones de prestación de servicios efectuados por los trabajadores/as no se observan actividades afectadas por factores de peligrosidad, toxicidad o insalubridad. Se realizarán controles periódicos de las condiciones de trabajo de los trabajadores/as, para controlar los posibles cambios que puedan producirse y su incidencia en los factores de riesgos.

3. FACTORES DE PENOSIDAD

3.1. Trabajos en altura

Se establece la condición de especial penosidad para los trabajos en altura, sobre plataformas elevadoras, con maquinaria y útiles especiales de poda, que supongan la situación del trabajador a más de 2 metros de altura. Devengará un complemento de 3,81 € por hora, a computar desde el inicio de la actividad y sin limitaciones de tiempo mínimo o máximo.

Esta cantidad se actualizará en el mismo porcentaje que el salario.

En previsión de que, en el futuro, alguna tarea de nuevo desempeño pudiera comportar una especial dificultad, será la comisión de seguimiento quien efectúe la correspondiente apreciación y valoración de tal circunstancia.

3.2. Turnicidad

Dicho complemento se abonará al personal que por la naturaleza de las funciones que realiza deba estar sometido a turnos, excepto al personal en que dicho factor fue tenido en cuenta en la determinación de su complemento específico.

El importe del referido complemento para el año 2009 será de 1.603,68 € anuales y de 133,64 € mensuales.

Asimismo al personal que realice turnicidad de forma esporádica o no habitual podrá abonársele este complemento de forma variable en nómina y según los días efectivamente realizados en el mes inmediatamente anterior al de su inclusión en nómina.

Por otra parte dicho complemento podrá ser percibido por el personal contratado para sustituciones de personal fijo que perciba el referido complemento o por los empleados que deba realizar dicha turnicidad de forma esporádica o no habitual.

3.3. Nocturnidad

Al personal que deba realizar su jornada ordinaria de trabajo en el horario establecido entre las 22 horas y la 6 horas del día siguiente se le abonarán las siguientes cantidades:

	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
--	----------	----------	----------	----------



Por 5 o más horas	21,00 €	24,00 €	27,00 €	30,00 €
Por cada hora	3,00 €	3,43 €	3,86 €	4,49 €

Cuando coincida una jornada nocturna con Nochebuena, Nochevieja y Reyes se abonará en este módulo la cantidad de 76,93 €.

4. FACTOR DE ESPECIAL DEDICACIÓN

4.1. Módulo variable de trabajo en sábados, domingos y/o festivos

Al personal que deba realizar su jornada ordinaria de trabajo en sábados, domingos y festivos, se le abonarán las siguientes cantidades:

	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Por cada hora	10,57 €	11,29 €	12,86 €	14,80 €
Por 5 o más horas	74,00 €	79,00 €	90,00 €	100,00 €
Por 24 horas	222,00 €	237,00 €	237,00 €	245,00 €

Anexo IV

Protocolo de Actuación Contra el Acoso Sexual y Contra el Acoso por Razón de Sexo

1. Declaración de principios

Ser tratada con dignidad es un derecho de toda persona. El derecho a la integridad moral y física y a la no discriminación están garantizados en la Constitución Española, la Normativa de la Unión Europea, Legislación Laboral Española, así como en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de estos derechos, el Patronato asume que las actitudes de acoso sexual o por razón de sexo suponen un atentado contra la dignidad de los trabajadores y trabajadoras, por lo que no permitirá ni tolerará este tipo de actitudes en el trabajo.

Por tanto, queda expresamente prohibida cualquier acción o conducta de esta naturaleza, siendo considerada como falta laboral muy grave y comprometiéndose el Patronato a hacer uso de sus poderes directivo y disciplinario para proteger del acoso a la plantilla.

En virtud de este derecho el Patronato y la comisión de seguimiento se comprometen a regular, por medio del presente Protocolo, la problemática del acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, estableciendo un método que se aplique tanto para prevenir, a través de la formación, la responsabilidad y la información, como para solucionar las reclamaciones relativas estos tipos de acoso, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos



fundamentales en el trabajo.

2. Objeto

El objeto de este protocolo es establecer un procedimiento de actuación a seguir cuando se den conductas que puedan suponer acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito de la organización y dirección del Patronato.

3. Definiciones de acoso sexual y de acoso por razón de sexo

El “acoso sexual” es la conducta de naturaleza sexual, u otros comportamientos basados en el sexo, que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que se exteriorizan por medio de un comportamiento físico o verbal, manifestado en actos, gestos o palabras, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que dicha conducta es indeseada por la víctima. Asimismo el acoso debe ser ponderado objetivamente como capaz de crear un ambiente o clima de trabajo intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante.

El “acoso por razón de sexo” es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El concepto de acoso sexual y de acoso por razón de sexo están recogidos en la Directiva Comunitaria 2002/73/CE de 23 de septiembre de 2002 y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En función de la persona que lleve a cabo la conducta acosadora, podemos distinguir tres tipos de acoso:

- ACOSO DESCENDENTE es aquel en el que el agente del acoso es una persona que ocupa un cargo superior a la víctima, como por ejemplo, su jefe.
- ACOSO HORIZONTAL es el que se produce entre compañeros del mismo nivel jerárquico. El ataque puede deberse, entre otras causas, a envidias, celos, alta competitividad o por problemas puramente personales. La persona acosadora buscará entorpecer el trabajo de su compañero/a con el fin de deteriorar la imagen profesional de este/a incluso atribuirse a sí mismo/a méritos ajenos.
- ACOSO ASCENDENTE es aquel en que el agente del acoso es una persona que ocupa un puesto de inferior nivel jerárquico al de la víctima. Este tipo de acoso puede ocurrir en situaciones en las que un trabajador asciende y pasa a tener como subordinados a los que anteriormente eran sus compañeros. También puede ocurrir cuando se incorpora a la organización una persona con un rango superior, desconocedor de la organización o cuyas políticas de gestión no son bien aceptadas entre sus subordinados/as.

4. Medidas preventivas

Para evitar los casos de acoso sexual o por razón de sexo, resulta fundamental la puesta en marcha de medidas preventivas que impidan su aparición. Entre estas:

- DIVULGACIÓN DEL PROTOCOLO

Se garantizará el conocimiento efectivo de este Protocolo por todos los trabajadores/as y a todos los niveles del Patronato. Esta difusión incidirá en el compromiso de la dirección de garantizar ambientes de trabajo en los que se respeten la dignidad y la libertad de las personas trabajadoras.

- RESPONSABILIDAD

Todos los trabajadores/as del Patronato tienen la responsabilidad de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de la persona. Los/as directivos/as deberán tener especialmente encomendada la labor de evitar que se produzca cualquier tipo de acoso sexual o por razón de sexo bajo su ámbito de organización, al igual que el resto de los trabajadores/as.

- FORMACIÓN

Se pondrán en marcha planes de formación específicos destinados a la prevención del acoso sexual o por razón de sexo, incorporando a los mismos a trabajadores/as y directivos/as. Dichos planes tendrán por objeto la identificación de los factores que contribuyen a crear un entorno laboral exento de acoso sexual o por razón de sexo. La canalización de los posibles casos y la formación sobre la gestión y el desarrollo de las personas, los equipos de trabajo, el control del estrés y los estilos de dirección participativos y motivadores.

5. Procedimiento de actuación

El procedimiento deberá ser ágil y rápido, otorgándole credibilidad, garantizándose la protección del derecho a la intimidad y confidencialidad de las personas afectadas y evitando que se vean abocadas a repetir la explicación de los hechos, salvo que sea estrictamente necesario. Asimismo se protegerá la seguridad y salud de la víctima.

Para ello se crea la figura de los “asesores/as confidenciales”, cuya misión será canalizar las quejas y denuncias que se produzcan por acoso sexual o por razón de sexo, en cualquiera de sus manifestaciones, actuando con el trabajador/a, o en su lugar con autorización expresa de este/a, para tratar de llegar a una solución del conflicto.

A este fin, se conceden a los asesores/as las facultades suficientes para dirigirse a cualquier trabajador/a del Patronato, con independencia de su nivel jerárquico,



con el fin de obtener la información necesaria para llegar a una resolución amistosa del conflicto.

Estos asesores serán dos trabajadores/as, designados por el Patronato a propuesta de la comisión de seguimiento, por turno rotatorio.

En caso de no lograr la solución del conflicto a través de la figura de los asesores, se dará traslado de todo el expediente a la comisión de seguimiento, para que actúe según sus competencias en la primera reunión que le corresponda celebrar remitiendo el asunto a la Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios.

MEDIDAS CAUTELARES

Siempre que existan indicios suficientes a juicio de la mayoría de los asesores/as, y hasta el cierre del procedimiento, se decidirá la separación cautelar entre la víctima y la presunta persona acosadora, así como otras medidas de análoga naturaleza que el equipo de asesoramiento estime oportunas.

TRAMITACIÓN

En el plazo de dos días laborales desde que se reciba una denuncia de acoso, se dará traslado a los/as dos asesores/as, que iniciarán de inmediato los trámites y actuaciones, y comunicarán al Director- Gerente la existencia de la denuncia y el inicio de actuaciones. Los/as asesores/as no podrán tener, ni haber tenido relación laboral directa con ninguna de las partes implicadas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

A lo largo de todo el procedimiento se mantendrá una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con el debido tacto y respeto, tanto hacia la persona que ha presentado la denuncia como hacia la que ha sido denunciada, la cual tendrá el beneficio de la presunción de inocencia.

INFORME DE CONCLUSIONES

En el plazo de quince días naturales, contados a partir de la presentación de la denuncia, la comisión de seguimiento, una vez finalizada la investigación, elaborará y aprobará el informe sobre el supuesto acoso sexual o por razón de sexo investigado, en el que indicará las conclusiones alcanzadas y las circunstancias agravantes y atenuantes que a su juicio concurren, instando, en su caso, la apertura de procedimiento disciplinario contra la persona denunciada, todo lo cual se trasladará

al Director-Gerente del Patronato.





GRADUACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS POR ACOSO LABORAL O POR RAZÓN DE SEXO

Se tipificarán expresamente las faltas de acoso sexual o por razón de sexo en el régimen disciplinario del Patronato atendiendo a la legislación vigente.

Serán consideradas como circunstancias agravantes las siguientes:

- La reincidencia en la comisión de este tipo de faltas.
- La existencia de dos o más víctimas.
- La demostración de conductas intimidatorias o represalias por parte de la persona agresora.
- El hecho de que la persona agresora tenga poder de decisión sobre la relación laboral de la víctima.
- La concurrencia de algún tipo de discapacidad física o mental en la persona acosada.
- La producción de graves alteraciones, médicamente acreditadas, en el estado psicológico o físico de la víctima.

6. Disposiciones varias

1. En todas las comunicaciones que como consecuencia de la sanción deban realizarse a los sindicatos, órganos directivos y órganos de Gobierno, se omitirá el nombre de la persona objeto del acoso sexual o por razón de sexo.
2. En el supuesto de resolución del expediente con sanción, que no conlleve el traslado forzoso, el Patronato tomará las medidas oportunas para que el agresor/a y la víctima no convivan en el mismo ambiente laboral, teniendo la persona agredida la opción de permanecer en su puesto o solicitar un traslado, el cual será resuelto de manera excepcional y con carácter inmediato.
3. Si se han producido represalias o ha habido perjuicios para la víctima durante el acoso y/o el procedimiento de investigación, esta tendrá derecho a ser restituida en las condiciones en que se encontraba antes del mismo.
4. La comisión de seguimiento supervisará la imposición y cumplimiento efectivo de las sanciones motivadas por supuestos de acoso sexual o por razón de sexo.
5. Tanto las Jefaturas de las distintas secciones como los Sindicatos deberán proporcionar información y asesoramiento a cuantos/as trabajadores/as lo requieran sobre el objeto de este protocolo, así como las posibles maneras de resolver las reclamaciones en materia de acoso sexual o por razón de sexo.



7. Referencias normativas

NORMATIVA EUROPEA

- Directiva 2002/73/CE, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igual de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

NORMATIVA ESTATAL

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Anexo V

Seguro Colectivo de Asistencia Sanitaria

En base a lo establecido en el apartado 2 del artículo 48 (prestaciones sanitarias y seguro colectivo de asistencia sanitaria) del presente Convenio, a continuación se especifican las prestaciones básicas a incluir en la póliza del seguro colectivo de asistencia sanitaria que dará cobertura médica y especialidades al personal laboral del Patronato que en el citado artículo se especifica:

- ASISTENCIA PRIMARIA

1. Medicina general.
2. Pediatría y Puericultura.
3. Enfermería.
4. Hospitalización a domicilio.



5. Urgencias domiciliarias y Ambulatorias en centros médicos.
6. Servicio de Ambulancia.
 - ASISTENCIA ESPECIALIZADA
 1. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos e Intervenciones Quirúrgicas.
 - HOSPITALIZACIÓN
 1. Hospitalización Quirúrgica.
 2. Hospitalización Médica.
 3. Hospitalización en Unidades Especiales.
 4. Hospitalización de día.
 5. Hospitalización por Maternidad (incluida anestesia epidural).
 6. Hospitalización pediátrica.
 7. Hospitalización psiquiátrica.
 8. Urgencias hospitalarias.
 - TRATAMIENTOS Y SERVICIOS ESPECIALES
 1. Medicina preventiva y Rehabilitadora:
 - Planificación Familiar.
 - Preparación al parto.
 - Programa de Niño Sano (hasta los 11 años).
 - Diagnóstico Precoz de enfermedades de la mama.
 - Diagnóstico Precoz de enfermedades ginecológicas.
 - Diagnóstico Precoz de enfermedades coronarias.
 - Diagnóstico Precoz de enfermedades de la próstata.
 - Diagnóstico Precoz de la Diabetes y seguimiento del enfermo diabético.
 - Diagnóstico Precoz del glaucoma.



- Rehabilitación cardiaca.
 - Detección precoz y tratamiento de la sordera en niños (hasta 7 años).
 - 2. Reproducción asistida.
 - 3. Podología.
 - 4. Tratamiento de psicoterapia breve o terapia focal.
 - 5. Trasplante de órganos.
 - 6. Prótesis e implantes.
 - 7. Cirugía de la Miopía, Hipermetropía y del Astigmatismo.
- Segundo diagnóstico y otras establecidas en la actualidad o que pudieran incluirse.

